



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 102 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS.- Resolución de DUP y construcción de línea eléctrica aérea a 400 kV Baza-Caparacena	2	FONELAS.- Proyecto de actuación para ampliación de explotación avícola.....	7
JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Hacienda, Industria y Energía.- Expediente número 2427/A.T.....	5	GÓJAR.- Aprobación definitiva de ordenanza reguladora de concesión de subvenciones	7
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Igualdad y Juventud.- Cursos Online en materia de Género y Políticas de Igualdad.....	45	Aprobación definitiva de ordenanza de intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas.....	20
Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio.- Rectificación de anuncio de extracto de bases de ejecución presupuestaria 2019 (art. 17.2 Ley 38/2003).....	47	GRANADA.- Matrícula del I.A.E., ejercicio 2019.....	45
		IZNALLOZ.- Aprobación del padrón de agua, primer trimestre de 2019.....	32
		Aprobación definitiva de modificación de plantilla de personal, año 2019.....	43
		JUN.- Aprobación inicial de expediente de estudio de detalle	33
		MORALEDA DE ZAFAYONA.- Aprobación inicial de estudio de detalle	33
		MORELABOR.- Aprobación definitiva del presupuesto de 2019 y plantilla de personal.....	33
		MOTRIL.- Aprobación de lista provisional de admitidos de una plaza de Inspector de Policía Local OEP 2019.....	34
		PUEBLA DE DON FADRIQUE.- Cuenta general de 2018.....	34
		VALLE DEL ZALABÍ.- Padrón de la tasa de recogida de basura, primer semestre de 2019.....	35
		VILLAMENA.- Convocatoria para cobertura del puesto de Secretario-Interventor	37
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA			
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.- Autos número 48/2019.....	6		
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- Autos número 48/2019.....	6		
AYUNTAMIENTOS			
ALDEIRE.- Aprobación inicial del expediente número 1/2019 de modificación de créditos.....	6		
BAZA.- Aprobación inicial de la cuenta general para 2018.	1		
CANILES.- Modificación de ordenanza del IBI.....	7		
DÍLAR.- Aprobación inicial de proyecto de reparcelación del PGOU de Dílar	7		
		ANUNCIOS NO OFICIALES	
		CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B. Comunidad de Regantes Virgen de la Salud de Ítrabo.- Anuncio de subasta de derechos y participaciones (2).....	35
		COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE ALBOLOTE.- Convocatoria a junta general ordinaria	44



NÚMERO 2.677

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)*Aprobación inicial cuenta general, ejercicio 2018***EDICTO**

Formulada, rendida, e informada favorablemente la cuenta general de esta entidad local correspondiente al ejercicio del 2018, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observacio-

nes que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 208 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Baza, 27 de mayo de 2019.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 2.415

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS*Resolución de DUP y construcción línea eléctrica aérea 400 kV Baza-Caparacena***EDICTO**

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Red Eléctrica de España, S.A.U. declaración, en concreto, de utilidad pública y autorización administrativa de construcción de la línea eléctrica aérea a 400 kV, doble circuito, Baza-Caparacena, en la provincia de Granada, con afección al término municipal de Pozo Alcón, en la provincia de Jaén.

La Dirección General de Política Energética y Minas, mediante resolución de fecha 9 de abril de 2019, autorizó a Red Eléctrica de España, SAU la línea eléctrica aérea a 400 kV, doble circuito, Baza-Caparacena.

Red Eléctrica de España, S.A.U había solicitado con fecha 30 de julio de 2018 declaración, en concreto, de utilidad pública y la autorización administrativa de construcción del "Proyecto de ejecución de la línea aérea de transporte de energía eléctrica, de doble circuito a 400 kV Baza Caparacena" en Granada, con afección al término municipal de Pozo Alcón, en Jaén.

El expediente fue incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno en Granada y en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno en Jaén.

El expediente se inició y tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, habiéndose solicitado los correspondientes informes.

Los Ayuntamientos de Zújar, Cuevas del Campo, Villanueva de las Torres, Alamedilla, Guadahortuna, Píñar, Iznalloz, Albolote y Colomera no han emitido respuesta una vez hechas las reglamentarias reiteraciones y transcurrido el plazo establecido, por lo que se entiende la conformidad de los mismos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 131.2 y 146.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Los Ayuntamientos de Baza, Benamaurel, Cortes de Baza, Pedro Martínez, Domingo Pérez, Deifontes Molcín, Pinos Puente y Atarfe no muestran reparos, o expresamente muestran su conformidad con el proyecto de referencia. Se da traslado de las respuestas al promotor que manifiesta su conformidad con las mismas.

El Ayuntamiento de Dehesas de Guadix emite informe del que no se desprende oposición al proyecto y en el cual señalan que, en la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto aparece una relación de bienes titularidad del Ayuntamiento y que figuran en el Catastro Inmobiliario como de Dominio Público. Señalan, además, que en la Planimetría del Proyecto algunas

de esas vías de dominio público municipales son calificadas como Vías Pecuarias de la Junta de Andalucía. Por todo ello solicitan se proceda a corregir estos datos y a asignar la titularidad de las vías al Ayuntamiento de Dehesas de Guadix. Se da traslado al promotor que pone de manifiesto que, hechas las comprobaciones oportunas han verificado que hay un error de titularidad en la planimetría del proyecto, en cuanto a la titularidad de las vías. No obstante, en la relación de bienes y derechos aportados junto con el proyecto, la titularidad de esas vías figura a nombre de ese Ayuntamiento, señalando asimismo que se tendrán en cuenta para las siguientes fases del procedimiento. De la respuesta del promotor, se dio traslado al Ayuntamiento para que en un plazo de quince días presten su conformidad o reparos con la misma. No habiéndose recibido respuesta en el plazo establecido, se entiende su conformidad de acuerdo a lo previsto en los artículos 131.4 y 147.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

El Ayuntamiento de Pozo Alcón comunicó que no existía ningún tipo de incompatibilidad urbanística, conforme con las normas subsidiarias y el planeamiento municipal, de este informe se dio traslado al promotor que tomó razón del mismo, poniendo de manifiesto que, en cualquier caso, resultará de aplicación lo contenido en la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

La Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio emitió informe en el que ponía de manifiesto que el trazado de la línea eléctrica no afecta de forma directa a la provincia de Jaén, ya que ni ninguno de sus apoyos ni sus conductores llegan a sobrevolar en planta el término municipal de Pozo Alcón; si bien el trazado pasa rozándolo, hasta el punto de que se establece una servidumbre de vuelo sobre la parcela catastral 803 del polígono 5 por el denominado "límite de seguridad" (posibilidad de que los conductores invadan el vuelo del municipio por empujes horizontales de viento), concluyendo que existe compatibilidad de la actuación proyectada con la normativa de aplicación.

La Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada señala que se comprueba que los suelos por donde discurre la línea eléctrica proyectada se corresponden, sin excepción, a distintas categorías de Suelos No Urbanizables (SNU), donde las redes infraestructurales se consideran, de forma general, un uso compatible o permitido. Asimismo, en relación al Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG), señalan que los ámbitos por los que discurriría la línea no se ven afectados por ninguna de sus determinaciones, mientras que, en relación al Plan Especial de Protección del Medio Físico (PEPMF), sus determinaciones son de aplicación directa en todos aquellos municipios carentes de PGOU o NNSS, sería el caso de Dehesas de Guadix. En dicho municipio, el tramo existente entre los apoyos T-76 y T-78 se vería afectado por la protección del Paraje Sobresaliente PS-7 que, con objeto de preservar la singularidad paisajística, prohíbe, entre otras, las actuaciones de carácter infraestructural. No obs-

tante, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada señala que, como quiera que la decisión estatal respecto a la ejecución del proyecto prevalece sobre las determinaciones del planeamiento urbanístico, en su momento, la decisión final que adopte el órgano competente sobre la ejecución de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, se comunique a esa Administración autonómica a fin de proceder, en su caso, a las modificaciones precisas de ese instrumento de planeamiento, conforme a lo previsto en el punto 4 de la disposición adicional duodécima de la Ley 13/2003, de 23 de mayo. Se da traslado al promotor que toma razón del contenido de dicho informe y, señala que, en cualquier caso, resultará de aplicación lo contenido en la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

La Subdirección General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio no emite respuesta una vez hecha la reglamentaria reiteración y transcurrido el plazo establecido, por lo que se entiende la conformidad de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 131.2 y 146.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) y Endesa Distribución, S.A., muestran su conformidad con el proyecto, y el promotor toma razón de sus respuestas.

La Delegación de Obras Públicas y Viviendas de la Diputación Provincial de Granada emite informe en el cual señalan varios cruzamientos con carreteras provinciales y ponen de manifiesto que no tienen reparo alguno al proyecto siempre y cuando se cumpla el condicionado que establecen. De este escrito se da traslado al promotor que toma razón y acepta el contenido del mismo.

La Unidad de Carreteras en Granada de la Demarcación de Carreteras en Andalucía Oriental del Ministerio De Fomento, la Comunidad de Regantes de Benamaurel, la Comunidad de Regantes de Acequia del Cubete, Telefónica, S.A., la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Endesa Generación, S.A. y SEO BirdLife no emiten respuesta una vez hechas las reglamentarias reiteraciones y transcurrido el plazo establecido, por lo que se entiende la conformidad de los mismos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 131.2 y 146.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Granada, de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía emite respuesta con una serie de consideraciones en relación al Patrimonio Histórico, de la cual se da traslado al promotor que manifiesta que los trabajos de prospección arqueológica se realizaron y los resultados fueron aportados en su momento a la Consejería de Cultura en Granada habiéndose obtenido con fecha 8 de noviembre de 2010 resolución por parte de esa Consejería. Se da traslado de esta respuesta al organismo que se reitera en las conclusiones y medidas de la citada resolución de 8 de noviembre de 2010, señalando no obstante que, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 14/ 2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valo-

res propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá de ser inmediatamente notificada a esa Delegación Territorial, sin que se pueda proceder a la remoción de los restos o bienes hallados sin autorización, debiendo conservarse en el lugar del hallazgo. El promotor toma razón y acepta el contenido de este informe.

El Servicio de Carreteras en Granada de la Consejería de Fomento y Vivienda informa favorablemente el proyecto, siempre y cuando se cumpla el condicionado que establecen. Se da traslado al promotor que toma razón y acepta el contenido del mismo, en el que se manifiesta conformidad con la actuación solicitada, señalando asimismo que se solicitara autorización previamente a la ejecución del cruce.

La Comunidad de Regantes del Canal de Jabalcón formula una serie de alegaciones, puesto que consideran que tanto la instalación objeto de esta resolución como las "futuras líneas eléctricas" condicionan negativamente el actual uso productivo, cultural y social de la zona. Por ello se insta a tener presente estos efectos en la zona agrícola y compensarlos justamente en la valoración de servidumbres y expropiaciones que han de efectuarse. Señalan asimismo que la resolución de 21 de noviembre de 2011 de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se formula la Declaración de impacto ambiental del proyecto, donde analizadas sus alegaciones, dictamina que se tendrán presentes para minimizar su impacto, argumentando también esa Secretaria de Estado del Cambio Climático que esta actividad de instalaciones eléctricas son totalmente compatibles con el desarrollo agrícola, obvia que limitan algunas de sus actividades, dificultan otras e impiden en la zona ocupada, desarrollo y ejecución de otras. Se da traslado al promotor que responde a las alegaciones efectuadas por la comunidad de regantes, señalando entre otras cosas que, analizados los posibles trazados alternativos en dicho proyecto, se ha optado por la opción considerada como la alternativa de menor impacto ambiental, que, en el Proyecto de Ejecución de la instalación de la línea, se han tenido en cuenta los pivotes de riego a los efectos de hacerlos compatibles con dicho proyecto. Señalan asimismo que, en cuanto a las vías de acceso, se tendrán en cuenta la capa de rodadura como el subsuelo para ocasionar el menor daño posible, no obstante, se indemnizaran los daños que se produzcan y se revertirá el suelo a su estado original. Por lo que respecta a las depreciaciones o devaluaciones de las fincas afectadas, el promotor señala que en la Ley de Expropiación Forzosa se establece el cauce procedimental adecuado, constituido por la fase de fijación de justiprecio, para que, por parte los afectados obtengan la correspondiente indemnización.

De la respuesta del promotor, se dio traslado a la Comunidad de Regantes del Canal de Jabalcón para que en un plazo de quince días presten su conformidad o reparos con la misma. No habiéndose recibido respuesta en el plazo establecido, se entiende su conformidad de acuerdo a lo previsto en el artículo 147.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Enagas, S.A. solicita más información para poder valorar el cruzamiento de la línea proyectada con el gaso-

ducto Córdoba-Jaén-Granada. El promotor aporta la información solicitada, y Enagas, S.A. emite nuevo informe en el que se pone de manifiesto que la línea eléctrica no afectará a la integridad de su infraestructura ya que mantienen una separación suficiente y no se interfiere ni inductiva ni conductivamente.

La Agencia estatal de Seguridad Aérea, AESA, emite informe de fecha 18 de febrero de 2019, en materia de servidumbres aeronáuticas, en el cual concluyen que no tiene inconveniente para la instalación de la línea eléctrica, señalando asimismo que, la actuación proyectada se encuentra en terrenos afectados por servidumbres aeronáuticas militares de la Base Aérea de Armilla y que ha procedido a dar traslado del expediente a la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa. Se da traslado al promotor de este informe, que toma razón y acepta el contenido del mismo.

La Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa formula resolución de fecha 5 de marzo de 2019 por la cual se concede autorización militar en materia de servidumbres aeronáuticas, para la instalación de la línea eléctrica proyectada.

La petición de Red Eléctrica de España, S.A.U. fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose recibido diversas alegaciones que han sido respondidas por el promotor.

Red Eléctrica de España, S.A.U. suscribió declaración responsable de fecha 12 de julio de 2018 que acredita el cumplimiento de la normativa de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Con fecha 14 de marzo de 2019 la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno en Granada emitió informe favorable sobre el proyecto presentado.

Con fecha 4 de abril de 2019 la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno en Jaén emitió informe favorable sobre el proyecto presentado.

De acuerdo con los artículos 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas resulta competente para resolver el procedimiento de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y de declaración, en concreto, de utilidad pública de las actuaciones objeto de esta resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud de Red Eléctrica relativa a la concesión de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

Las citadas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

La instalación objeto de esta propuesta de resolución, para percibir retribución con cargo al sistema eléctrico, deberá estar contemplada en el plan de inversión de la empresa transportista correspondiente al año de puesta en servicio de la misma.

Si las instalaciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre y en su normativa de desarrollo, debieran ser construidas o financiadas por consumidores o productores de energía eléctrica, sólo percibirán retribución en concepto de operación y mantenimiento, considerándose nulo su valor de inversión a efectos retributivos de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica.

Asimismo, si las instalaciones contenidas en la presente propuesta de resolución se encontrasen en algunas de las situaciones especiales recogidas en el artículo 17 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, se estará a lo dispuesto en el mismo.

Por todo lo anterior, en ejercicio de las competencias legalmente establecidas en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas.

RESUELVE:

Primero. - Otorgar a Red Eléctrica de España, S.A.U., con las condiciones especiales contenidas en el anexo de esta resolución, autorización administrativa de construcción de la línea aérea de transporte de energía eléctrica, doble circuito a 400 kV, Baza-Caparacena, cuyas características principales son

- Origen: Subestación de Baza.
- Final: Subestación de Caparacena.
- Tensión: 400 kV.
- Temperatura máxima del conductor: 85° C.
- Nº de circuitos: Dos, tríples.
- Conductores: AL/AW Cóndor
- Cables de tierra: Dos, uno convencional 7N7 AWG y otro tierra-óptico OPGW.
- Aislamiento: vidrio.
- Puestas a tierra: Anillos cerrados de acero descaburado.
- Longitud: 122,768 km.
- Términos municipales afectados: Baza, Benamaurel, Cortes de Baza, Zújar, Cuevas del Campo, Dehesas de Guadix, Villanueva de las Torres, Pedro Martínez, Alamedilla, Guadahortuna, Iznalloz, Domingo Pérez, Píñar, Deifontes, Albolote, Colomera, Moclín, Pinos Puente y Atarfe, en Granada y Pozo Alcón, en Jaén

Segundo.- Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta instalación tiene como objetivo de permitir la evacuación de la energía generada en instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables.

Red Eléctrica de España, S.A.U. deberá cumplir las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental formulada mediante resolución de fecha 21

de noviembre de 2011 de la Secretaría de Estado de Cambio Climático del entonces Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 6 de mayo de 2019.-La Directora General, María Jesús Martín Martínez.

ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo para la emisión de la Autorización de Explotación será de cuarenta y ocho meses, contados a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución.

3ª. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al Órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Explotación.

4ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.

5ª. La Administración dejará sin efecto la presente resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

6ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

NÚMERO 2.616

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA

Resolución de la Delegación del Gobierno en Granada, por la que se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica con exp. núm. 2427/A.T.

Ref. E-1222 -MJA

De acuerdo con el anuncio de esta Delegación, de fecha 21 de marzo de 2019, B.O.P. Nº 63 de 03/04/2019 y visto el expediente incoado en esta Delegación, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas normas reguladoras de procedimientos administrativos de industria y energía; esta Delegación del Gobierno en Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51 de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar la transmisión de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., con domicilio en Granada C.P. 18002, C/ Escudo del Carmen 31 y CIF: B82846817.

Propietario: SAT N.º 6609, Hnos. Gil Marineto

Características: Línea aérea de MT de 20 kV y Centro de Transformación intemperie de 50 kVA en Castillo de Tajarja, t.m. Chimeneas.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el art. 133 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por la que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro, y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los arts 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 115,1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía

La Dirección General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resol. de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51).-El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 2.630

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA*Autos número 48/2019***EDICTO**

D^a Isabel Bravo Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 48/2019 a instancia de la parte actora D. Pablo Moreno López, contra FOGASA, María Jesús Titos Rodríguez y Ministerio Fiscal sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia nº 162/19 de fecha 06/05/19, que se encuentra en el expediente de referencia.

Y para que sirva de notificación a la demandada María Jesús Titos Rodríguez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 14 de mayo de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María Isabel Bravo Ruiz.

NÚMERO 2.615

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA*Autos número 48/2019***EDICTO**

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue la Ejecución nº 48/2019 contra Iberia Biomass Granada, S.L., en el que se han dictado resoluciones de fecha 22/05/2019 (Auto y Decreto despachando ejecución) haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición y revisión conforme a lo establecido en el art. 239.4 LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación en el B.O.P.), de conformidad con lo establecido en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social Siete, sito en Avda. de Sur 5, Edificio La Caleta, donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Iberia Biomass Granada, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 22 de mayo de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 2.628

AYUNTAMIENTO DE ALDEIRE (Granada)

Aprobación inicial del expediente nº 1/2019 de modificación de créditos

EDICTO

El Ayuntamiento de mi Presidencia en Sesión Extraordinaria celebrada el día treinta de abril de dos mil diecinueve, adoptó Acuerdo en el Ordinal Quinto de "Hacienda.- GESTIONA 61/2019.- Expediente nº. 1/2019 de modificación de créditos", cuya parte Dispositiva responde al tenor literal siguiente:

1.- Aprobar inicialmente el expediente nº. 1/2019 de modificación de créditos del Presupuesto de Gastos del ejercicio de 2019, por transferencia de créditos con el siguiente detalle:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS		
APLICAC.	DESCRIPCIÓN	EUROS
419.226	PROYECTOS LIMPIEZA RÍO Y ZONAS VERDES	10.513,21
164.610	PROYECTO DEMOLICIÓN CEMENTERIO	24.381,90
1621.619	PROYECTO SANEAMIENTO RÍO	20.937,86
	TOTAL ALTAS	55.832,97

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS		
APLICAC.	DESCRIPCIÓN	EUROS
1621.461	CANON TRATAMIENTO RESIDUOS	6.310,29
150.625	PROYECTO MARCACIÓN DE SENDEROS	34.522,68
334.625	INSTRUMENTOS Y TRAJES BANDA MÚSICA	15.000,00
	TOTAL BAJAS	55.832,97

2.- EXPONER al público el expediente por plazo de quince días mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y tablón de edictos municipal, para audiencia de reclamaciones, considerándose aprobado definitivamente el Expediente si durante el citado plazo no se presentaran reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Aldeire, 16 de mayo de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Delia Ferrer Lozano.

NÚMERO 2.610

AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)*Modificación de ordenanza del IBI***EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Caniles, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2019, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora nº 1 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://caniles.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Caniles, 17 de mayo de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Isabel Mesas López.

NÚMERO 2.626

AYUNTAMIENTO DE DÍLAR (Granada)*Aprobación inicial del proyecto de reparcelación del PGOU de Dílar***EDICTO**

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar (Granada),

HACE SABER: Que aprobado Inicialmente por resolución de la Alcaldía número 299, de fecha 3 de mayo de 2019, el proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución 6B, del Plan General de Ordenación Urbanística de Dílar, redactado por García de los Reyes Arquitectos Asociados, SLUP, a instancias de la Junta de Compensación de la UE 6B del PGOU de Dílar, se somete a información pública por plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes, en cumplimiento

del artículo 104.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se hace público a los efectos de cuanto dispone el artículo 108.1 del Reglamento de Gestión Urbanística para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

El presente edicto servirá de llamamiento personal al trámite de la información pública para los propietarios desconocidos o respecto de los cuales se ignore su domicilio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dílar, 3 de mayo de 2019.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

NÚMERO 2.654

AYUNTAMIENTO DE FONELAS (Granada)*Proyecto de actuación para ampliación de explotación avícola***EDICTO**

D. Manuel Cano Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fonelas (Granada),

HACE SABER: Que por este Ayuntamiento se tramita proyecto de actuación para construcción de nave destinada a ampliación de explotación avícola de engorde de broilers, en parcela 87 del polígono 4, promovido por Héctor Montalbán Martínez.

En cumplimiento del art. 42.1 c) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se somete a información pública por el plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Consulta de documentación en www.dipgra.es "Transparencia Municipal", Municipio Fonelas, Apartado B3.

Fonelas, 24 de mayo de 2019.-El Alcalde, fdo.: Manuel Cano Alonso.

NÚMERO 2.617

AYUNTAMIENTO DE GÓJAR (Granada)*Aprobación definitiva ordenanza reguladora concesión de subvenciones***EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 22 de febrero de 2019, aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones, cuyo

texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE GÓJAR (Granada).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por otra parte, resulta necesario en la gestión ordinaria municipal salvaguardar las singularidades propias de aplicación a convocatorias que desarrollen planes objeto de legislación específica estatal o autonómica.

La presente Ordenanza se dicta en el marco de lo que dispone la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, en particular el Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como a lo establecido en la normativa de régimen local.

Las normas contenidas en la misma se desarrollarán a través de la aprobación de las correspondientes Convocatorias que establezcan las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones específicas de distintas modalidades, con el contenido mínimo previsto en el apartado 3º del referido artículo 17 de la Ley General de Subvenciones y teniendo en cuenta las determinaciones generales contenidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. Las presentes normas tienen por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Gójar, a favor de particulares, entidades y colectivos ciudadanos, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, sin perjuicio de que esta normativa pueda ser completada en las bases específicas que, en su caso, establezcan las convocatorias concretas.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

a) Los premios o becas que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

b) Las subvenciones a los Grupos Políticos de la Corporación Local según establezca su propia normativa.

c) La concesión de aquellas subvenciones que se realicen a través de convocatorias específicas que desarrollen planes sujetos a normativa sectorial, por regirse por parámetros no homologables con la normativa reguladora de las subvenciones, y comportar, a su vez, la redistribución de subvenciones de otras Administraciones públicas.

d) Las aportaciones estatutarias a otras Entidades públicas o privadas de las que forme parte el Ayuntamiento de Gójar.

No se procederá al pago de las aportaciones incondicionadas al funcionamiento de entidades participadas (Asociaciones, Mancomunidades y Consorcios) si el beneficiario de la misma no acredita hallarse al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones para con la Seguridad Social.

Artículo 2. Concepto de subvención.

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza General, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Gójar, a favor de personas públicas o privadas, para financiar actividades que complementen o suplan los servicios o actividades sobre los que venga ejerciendo competencias la entidad local y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido en la convocatoria.

c) Que el proyecto, redacción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 3. Principios que regirán el otorgamiento de subvenciones.

1. La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

d) La concesión de las subvenciones y ayudas a que se refiere la presente Ordenanza quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución.

e) En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la Convocatoria.

f) La cuantía asignada en una Convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

2. Con carácter general los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener capacidad de obrar las personas físicas y encontrarse las personas jurídicas constituidas formalmente con arreglo a su normativa específica, en su caso.

b) Acreditar, las personas jurídicas, que su objeto cumple con los fines y objetivos de las bases de la correspondiente convocatoria.

c) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, Agencia Esta-

tal Tributaria, Agencia Tributaria de Andalucía y con la Seguridad Social, debiendo acreditarlo mediante certificación positiva acreditativa de tal circunstancia. En el supuesto de que se trate de una entidad no sujeta a obligación tributaria y fiscal alguna, deberá acreditarse en la forma y condiciones que a tal efecto se determine por el Ministerio competente en materia de Hacienda.

Artículo 4. Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Se entiende por tal, el procedimiento en el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con la finalidad de establecer prelación entre las mismas y, adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios de valoración.

Excepcionalmente, cuando así se prevea en las bases reguladoras específicas, el órgano competente procederá al prorrateo del importe global máximo destinado a subvenciones.

2. En todo caso se indicarán los siguientes requisitos:

a) Órgano administrativo competente para la concesión de la subvención, que podrá serlo, según los casos, el Alcalde-Presidente o la Junta de Gobierno Local.

b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención, indicando la partida presupuestaria prevista.

c) Señalamiento del procedimiento de concesión.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

3. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

3.1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Gójar, expresando la actividad subvencionada.

Sin embargo, ello no significa que el posible beneficiario tenga acreditado un derecho consolidado a su percepción, sino únicamente a la expectativa jurídica de obtener un máximo de subvención, cuya cuantía y condiciones se precisarán a través de la adopción del acuerdo o resolución pertinente.

3.2. Las derivadas de convenios concertados por el Ayuntamiento de Gójar con otros Entes públicos o privados, suscritos en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones.

La concesión directa de subvenciones incorporadas a convenios deberá versar sobre las materias ordinarias de la competencia de los distintos servicios municipales cuando concurren razones justificadas que dificulten su convocatoria pública, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Quedan excluidas del régimen de convenio las subvenciones que sean susceptibles de inclusión en las convocatorias del procedimiento general de concurrencia competitiva.

b) El acuerdo de la Junta de Gobierno que apruebe el convenio establecerá las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y determinará el crédito presupuestario con cargo al cual se financie el convenio.

c) Las cláusulas del convenio deberán establecer con precisión las obligaciones de las partes en lo que a la relación jurídica subvencional se refiere. Especialmente, determinarán los gastos subvencionables, el porcentaje de financiación provincial, la obligación de justificar el destino de la subvención y la acreditación de la aportación de los fondos propios, en su caso.

d) Los convenios a que se refiere el presente artículo no podrán ser concertados con personas físicas, ni tener como objeto alguno de los contemplados en los contratos regulados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3.3. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a esta Administración Local por una norma de rango legal, siguiéndose el procedimiento que resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

3.4. Las ayudas de menor cuantía que prevea conceder directamente la Alcaldía-Presidentencia con cargo a las aplicaciones que puedan figurar en el Presupuesto municipal. El importe de las subvenciones que se concedan con cargo a dichas aplicaciones no podrá exceder de 3.000 euros por persona o entidad beneficiaria y año. Si el importe individual de estas fuese superior a 1.000 euros, será preciso acuerdo de la Junta de Gobierno.

La resolución de concesión establecerá las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ley General de Subvenciones.

3.5. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

4. Las subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Gójar serán concedidas a través de resolución de la Alcaldía-Presidentencia. No obstante, cuando se estime conveniente o necesario, dichas subvenciones podrán canalizarse a través de convenios, que una vez aprobados por la Junta de Gobierno Local, serán suscritos por la Alcaldía-Presidentencia o concejal/a en quien se haya delegado esta facultad.

La resolución o el convenio deberán incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y personas beneficiarias, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada en su caso para cada persona beneficiaria, si fuesen varias.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta,

así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.

e) Plazo y forma de justificación por la parte beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

f) Plazo de duración del convenio de colaboración.

La persona beneficiaria de la subvención nominativa deberá aportar con anterioridad a la concesión de la subvención la documentación que resulte preceptiva con arreglo a la normativa general, así como cualquier otra documentación que sea necesaria para determinar la finalidad, cuantía y condiciones de la subvención.

El informe que se incorpore al expediente de concesión hará mención expresa al respecto de la inexistencia de otras subvenciones otorgadas en favor del mismo tercero en mora de justificación.

5. La Junta de Gobierno Local aprobará, a propuesta de la concejalía delegada municipal competente en función de la materia, las normas especiales reguladoras de las subvenciones establecidas en el apartado 3.5. anterior. Tratándose de Convenios el acuerdo se adoptará previo informe de la Secretaría y de la Intervención.

El acuerdo deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta Ordenanza, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés social o humanitario que en ellas concurre así como las que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

CAPÍTULO II. SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Artículo 5. Procedimiento de concesión de subvenciones.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en esta Ordenanza y de acuerdo con los principios de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La aprobación de las convocatorias que establezcan las bases reguladoras de las distintas modalidades a otorgar atendidas las distintas áreas de actuación del Ayuntamiento de Gójar, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será competencia de la Junta de Gobierno Local y las mismas se publicarán en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Asimismo, se insertará anuncio de su existencia, con indicación de

donde consultarlas, en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento de los interesados.

3. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación del acuerdo aprobatorio o resolución que lo convoque.

b) Bases reguladoras.

c) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

d) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

e) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

f) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

g) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

h) Formulación de la solicitud.

i) Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

j) Plazo de resolución de la Convocatoria.

k) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

l) Criterios de valoración de las solicitudes

m) Medio de notificación o publicación de conformidad con lo previsto en la Ley el Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Contenido de las Bases de Convocatoria.

La convocatoria contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

1. Contenido genérico:

1.1. Definición del objeto y finalidad de la subvención.

1.2. Requisitos que deben reunir los beneficiarios (personas físicas o jurídicas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezcan de personalidad jurídica) o entidades colaboradoras.

1.3. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición y subsanación de defectos de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, por la Concejalía correspondiente se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámites, previa resolución en los términos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.4. Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir alternativamente las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del art. 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tales como:

a) Naturaleza pública del beneficiario.

b) Informe acreditativo de instituciones financieras.

c) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización o riesgos profesionales.

d) Declaración responsable relativa a la cifra de actividades productivas o profesionales.

e) Declaración responsable sobre obras, servicios, suministros o trabajos realizados por el beneficiario.

2. Contenido específico:

2.1. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

2.2. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

2.3. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

2.4. Aceptación de la subvención por parte de los beneficiarios.

En el caso de no ser posible deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente en que reciban la notificación de la concesión de la subvención.

2.5. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la persona jurídica o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

2.6. Señalar la obligación de disponer de los libros y registros contables específicos que deberán llevar las personas jurídicas o entidades colaboradoras en los términos exigidos por la legislación mercantil.

2.7. Medidas de garantía que, de resultar procedente, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación, tales como avales bancarios en metálico, valores, aval o contrato de seguro de caución, siendo necesario presentar en la Caja de la Corporación -Tesorería-, en el caso de aval el documento que acredite el poder de la persona que otorga el mismo en representación de la entidad avalista.

2.8. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios que podrán ser análogos al apartado precedente.

2.9. Posibilidad de que el beneficiario subcontrate con terceros, total o parcialmente, la actividad subvencionada.

2.10. Circunstancias que, en su caso, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

2.11. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2.12. Criterios de graduación del montante de la subvención.

Artículo 7. Solicitudes.

a) Las solicitudes de las personas interesadas acompañarán los documentos e informaciones determinados en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos estuvieran en poder del Ayuntamiento de Gójar, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a los establecido en el apartado d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el Ayuntamiento podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

b) La presentación de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) La normativa reguladora de la subvención podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante.

En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior de 15 días.

d) Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud en los términos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

e) Las personas físicas o entidades interesadas en la obtención de subvenciones deberán formular sus solicitudes, presentando, entre otra, la siguiente documentación básica:

1. Solicitud en modelo normalizado aprobado, junto con el compromiso de destinar la subvención a la ejecución del objetivo, proyecto o actividad solicitada.

2. Las personas físicas deberán aportar:

a) Fotocopia del D.N.I. de la persona solicitante.

b) Certificado expedido por el Ayuntamiento acreditativo de su empadronamiento en municipio de Gójar.

c) Declaración responsable de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones de las mismas.

3. Las entidades, por su parte, deberán acreditar:

a) Que se encuentran constituidas legalmente.

b) Cuando se trate de asociaciones deberán figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, en su caso.

c) Si se trata de ONGs deberán acreditar su inscripción como tales en el Registro Público correspondiente.

d) Acompañar declaración responsable, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, lo que podrá cumplimentarse en forma reglamentaria.

e) Declaración responsable de la persona física o del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.

f) Acreditación de la entidad donde tenga abierta la cuenta corriente donde se abonará el importe de la subvención.

4. Proyecto de la actividad o programa a desarrollar en el que se especifiquen los objetivos; solvencia de la entidad solicitante; número estimado de beneficiarios o ámbito urbano o superficial en el que se desplegará la acción; continuidad y estabilidad; originalidad del programa o actividad y viabilidad técnica y económica de los mismos, así como dificultad de acudir a otros medios de financiación.

5. Presupuesto detallado de ingresos y gastos, con indicación de medios financieros previstos.

6. Cualquier otro documento que se considere de interés para la mejor evaluación de la subvención a otorgar.

Artículo 8. Criterios de valoración.

1. Previo informe técnico las Ordenanzas específicas o las convocatorias de subvenciones, fijarán los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, la ponderación de los mismos.

2. En todo caso, los criterios que se fijen y la ponderación que se realice vendrán a gozar del principio de presunción de legitimidad técnica "iuris tantum", es decir, que serán tenidas como válidas, salvo prueba en contrario.

Artículo 9. Comisiones de valoración.

1. Para la valoración de los proyectos podrán constituirse comisiones de valoración, cuya composición y funciones se detallarán en las normas específicas de la correspondiente convocatoria.

2. Corresponde a la Comisión de Valoración formular la propuesta de resolución, la cual no tendrá carácter vinculante.

Para cuantificar la subvención podrán valorarse, a título orientativo, entre otros, los siguientes parámetros:

a) El proyecto concreto para el que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.

b) Declaración responsable de las subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas para dicho programa.

c) Sistemas de seguimiento y autoevaluación de la ejecución del proyecto.

d) Memoria de las actividades desarrolladas por la entidad en el año anterior.

e) Cualquier otro documento que permita una mejor valoración de la subvención solicitada.

Artículo 10. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios de subvenciones los siguientes:

a) La persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

b) La persona jurídica y siempre que así se prevea en las bases reguladoras los miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión en nombre y por cuenta de la primera.

c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, o actividades que motiven la concesión de la subvención.

En este caso se hará constar tanto en la solicitud como en la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

A tal efecto deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones de la misma.

En ningún caso podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 11. Motivos de exclusión.

1. No podrán tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones que otorgue este Ayuntamiento las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o haber sido sancionados a igual pérdida en aplicación de la Ley General de Subvenciones o a la Ley General Tributaria.

b) Haber solicitado la declaración o hallarse declarados en concurso, declarados insolventes en cualquier procedimiento, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Estar incurso cualquiera de sus miembros en alguna de las prohibiciones anteriores para el caso de las agrupaciones previstas en el artículo 10 c) de esta Ordenanza.

i) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en la que hubiesen concurrido aquéllas.

2. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora podrá acreditarse por certificación administrativa y subsidiariamente a través de una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o Notario público.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Haber justificado las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento correspondientes a precedentes convocatorias y relativas a cualquier clase o tipo de área de actuación.

c) Asumir las responsabilidades que la organización del proyecto o actividad conlleve y suscribir las oportunas pólizas de seguro que garanticen dicha responsabilidad.

d) Justificar ante el órgano concedente o a la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de la finalidad que conlleva la concesión o disfrute de la subvención, mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

e) Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

f) Obligación de aportar, para garantizar la adecuada justificación de la subvención concedida en caso de ser requerido para ello, los libros y registros contables específicos.

g) que deban llevar las personas jurídicas o entidades colaboradoras en los términos exigidos por la legislación mercantil.

h) Acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, debiendo facilitar la información y cuanta documentación le sea requerida al caso.

j) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medie las causas legales de reintegro y en particular cuando se hubiera disuelto la entidad beneficiaria o no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o la ayuda concedida no se hubiera destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada.

Artículo 13. Entidades colaboradoras.

Tendrán el carácter de entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subven-

ción, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezcan las bases reguladoras o colaboren en la gestión de la subvención.

Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Artículo 14. Resolución.

1. Será competente para resolver las solicitudes de subvención la Junta de Gobierno Local.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. La resolución además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

3. El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas.

4. El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

5. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

CAPÍTULO III. JUSTIFICACIÓN, PAGO, MODIFICACIÓN Y CONCURRENCIA DE CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS.

Artículo 15. Justificación de la subvención.

1. La justificación de la subvención por parte de la persona beneficiaria se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa de gasto, excepto en los supuestos en que concurren las circunstancias previstas para el empleo de otro medio de justificación regulado en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento y así venga establecido en la correspondiente convocatoria.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la justificación de subvenciones se realizará, mediante previsión expresa su convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 75 del RLGS, sin que resulte de aplicación la cuantía máxima de 60.000 euros. En tal caso la cuenta justificativa contendrá:

a) Una memoria explicativa y detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad con expresa mención de los resultados obtenidos (comprendida en su caso del programa, cartel anunciador, fotografías y demás documentación gráfica elaborada en o para el desarrollo del proyecto o actividad subvencionada).

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de reconocimiento de la obligación y, en su caso, fecha de pago, pudiéndose aprobar un Modelo de Justificación atendiendo a las características de cada convocatoria

a) La presentación en documento original o fotocopia diligenciada de facturas y demás documentos de valor probatorio, con el desglose de cada uno de los gastos que incluya.

a) En todo caso las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención, salvo que la misma tenga un alcance bianual.

c) Cuando las actividades hayan sido financiadas además con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse su importe, procedencia y aplicación de tales fondos.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras de la subvención.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cantidad de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios, el beneficiario vendrá obligado a solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren. La elección entre las ofertas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto y los de administración específicos relacionados directamente con la actividad, son subvencionables siempre que así se prevea en las bases reguladoras.

6. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
b) Intereses recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

7. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

8. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9. La justificación se presentará ante el Ayuntamiento de Gójar e irá dirigida al área gestora, como responsable de la comprobación de la adecuada justificación de la subvención, que procederá al registro de los justificantes de acuerdo con lo establecido al respecto y a proponer el dictado de resolución aceptando la misma, en la que como mínimo se indicará:

- a) Objeto y naturaleza de la actividad subvencionada.
- b) Importe total del Proyecto aprobado.
- c) Aportación municipal.
- d) Aportación del beneficiario.
- e) Importe total justificado.

f) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Artículo 16. Pago.

1. Como norma general, el reconocimiento de la obligación a favor de la persona beneficiaria y el pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de esta de la total realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos previstos en las presentes bases y en las correspondientes convocatorias.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el pago de la subvención se realizará en la parte proporcional conforme a la cuantía de la subvención justificada, siempre que el Área gestora de la subvención entienda cumplido el objetivo o finalidad perseguida con su concesión.

3. Podrán realizarse pagos a cuenta y pagos anticipados de las subvenciones en los supuestos previstos en el artículo 34.4 de la LGS, así como en el artículo 88.2 del RLGS, con las excepciones previstas en el apartado siguiente.

4. No podrán realizarse pagos anticipados ni a cuenta a las personas beneficiarias en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 34.4, párrafo tercero de la LGS, ni a las que tengan pendientes de justificar subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Gójar, habiendo concluido el plazo establecido para ello. A efectos de posibilitar la verificación del cumplimiento de este último requisito por las dependencias gestoras, tampoco será posible el reconocimiento de la obligación en este caso.

5. En el expediente que se tramite para el pago de subvenciones y como requisito para poder proceder al mismo, deberá acompañarse informe del área gestora en el que quede de manifiesto, además de los extremos contenidos en el artículo 88.3 del RLGS:

a) Justificación de la cantidad a abonar.

b) En caso de pagos fraccionados o a cuenta, que se cumplen los requisitos previstos.

c) Que la persona beneficiaria cumple con lo previsto en el artículo 34.5 de la LGS en cuanto a estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no ser deudora por expediente de reintegro conforme al artículo 88.4 del RLGS, necesario para poder proceder al pago de la subvención.

6. La persona perceptora de la subvención y la titular de la cuenta bancaria de la transferencia del pago material deberán coincidir, salvo supuestos de cesión formal del derecho de cobro. Cuando la beneficiaria sea deudora con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, podrá acordarse por el Ayuntamiento de Gójar la correspondiente compensación de deudas.

Artículo 17. Reformulación de las solicitudes.

1. La persona peticionaria de la subvención, salvo que no esté previsto en la convocatoria, podrá reformular su solicitud ajustando el programa y presupuesto de

la actividad subvencionada a sus posibilidades de financiación y siempre dentro del porcentaje mínimo de financiación propia que establezca la convocatoria, siempre que el importe de la subvención concedida sea inferior a la solicitada, bien por aplicación de los criterios de valoración, bien como consecuencia de que se hubiera acordado prorrateo. En todo caso se le invitará a que indique las actuaciones de entre las propuestas cuyo compromiso mantiene para ajustar las condiciones a la cuantía finalmente concedida.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente, a través del órgano instructor, para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos, sin perjuicio de los ajustes necesarios para determinar las nuevas cuantías.

4. En aquellos casos en los que, se produzca o no una reducción del importe solicitado, la Administración proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por la solicitante (art. 61 RLGs), deberá recabarse la aceptación de la subvención. No obstante, dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y la beneficiaria no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días desde la notificación de la misma y siempre que, en todo caso, no se dañe derecho de tercera persona.

5. Cuando la reducción afectara exclusivamente al importe solicitado y no fuere superior a la cuarta parte de la cantidad solicitada, la aceptación se considerará implícita en la presentación de la solicitud, sin perjuicio de la facultad de renunciar a la subvención otorgada.

6. La reformulación de subvenciones destinadas a financiar obras requerirá el informe, suscrito por técnico competente, acreditativo de que la obra es completa.

Artículo 18. Modificación de la resolución.

1. Las personas beneficiarias podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceras personas.

2. No se requerirá presentar solicitud por alteraciones en los conceptos de presupuesto de la actividad que tengan carácter estimativo (art. 91.2 RLGs).

3. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la parte interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la beneficiaria.

4. Cuando la parte beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza y objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención aceptará la justificación presentada, siempre que dicha aceptación no suponga dañar derechos de terceras personas, sin que ello exima a la beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones (art. 86 RLGs).

5. Salvo previsión expresa en contrario, si tal alteración viene referida exclusivamente a un menor importe cofinanciado por el beneficiario, motivado por una mayor eficiencia en la ejecución de la actividad, y permaneciendo inalteradas el resto de condiciones tenidas en cuenta para la concesión, podrá excepcionalmente admitirse, si no existe perjuicio para terceros, la justificación.

Artículo 19. Cambio de destino.

1. Las solicitudes de cambio de destino de las subvenciones concedidas, debidamente motivadas y acompañadas de la documentación prevista en la convocatoria, deberán presentarse al menos tres meses antes del vencimiento de su plazo de ejecución y serán resueltas por el mismo procedimiento previsto para la concesión de las subvenciones.

2. Las nuevas actuaciones que se pretendan subvencionar deberán tener el mismo carácter previsto en la correspondiente convocatoria y perseguir la misma finalidad solicitada en un principio, siendo requisito indispensable para poder acceder a su cambio que se acredite en el expediente que igualmente se le hubiera concedido si en el sentido del cambio se hubiera expresado la solicitud original y con ello no se menoscaban derechos de terceras personas.

CAPÍTULO IV. CONTROL FINANCIERO.

Artículo 20. Control financiero de las subvenciones.

El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal, respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas.

El control financiero de subvenciones tendrá como objetivo verificar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y la aplicación de la subvención.

c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas al Ayuntamiento por beneficiarios o entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, o a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 21. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en el Capítulo I y II del Título IV de la Ley General de Subvenciones y en esta Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 22. Concepto de Infracción.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 23. Responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en esta Ley y, en particular, las siguientes:

a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

b) Las entidades colaboradoras.

c) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 24. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ordenanza y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción.

En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

- El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

- El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

e) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

f) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

g) Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General de la Administración del Estado, de las comunidades autónomas o del Ayuntamiento de Gójar en el ejercicio de las funciones de control financiero.

h) Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

- No atender algún requerimiento.

- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

- Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

- Las coacciones al personal de la Intervención que realice el control financiero.

- El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de la Ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 25. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o

recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 26. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 27. Clases de sanciones.

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justifi-

ficada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 40 de la Ley y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.

b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley General de Subvenciones.

c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

Artículo 28. Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este capítulo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

b) La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control recogidas en el párrafo c del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones.

A estos efectos, se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes:

- Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.

- El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.

- La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada.

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.

d) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentación incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplica-

ción dada a la subvención recibida. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.

e) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente.

El criterio establecido en el párrafo e) se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.

3. Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores no podrán utilizarse para agravar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito administrativo.

4. El importe de las sanciones leves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.

5. El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Artículo 29. Sanciones por infracciones leves.

1. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:

a) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

b) El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

c) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.

d) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones.

g) El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de la Ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

Artículo 30. Sanciones por infracciones graves.

1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b y c del apartado 1 del artículo 60 de la Ley General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

Artículo 31. Sanciones por infracciones muy graves.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b y d del artículo 26 de la presente Ordenanza cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b y c del apartado 1 del artículo 28 de esta Ordenanza, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 32. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

Artículo 33. Competencia para la imposición de sanciones.

La competencia para imponer sanciones en las corporaciones locales corresponde al Alcalde-Presidente y a la Junta de Gobierno Local, previo instrucción del expediente sancionador por la Delegación instructora del expediente de concesión de subvenciones.

Artículo 34. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia, de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero previstas en esta Ley General de Subvenciones.

3. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 35. Responsabilidades.

1. Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado c) del artículo 10 de esta Ordenanza en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

2. Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

5. La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.

Artículo 36. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. El órgano administrativo concedente publicará en el Boletín Oficial de la Provincia las subvenciones concedidas con expresión de la Convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

2. No será necesaria la publicación prevista en el apartado anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes supuestos:

a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el Presupuesto de la Entidad.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía resulten impuestos en virtud de norma legal.

c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 1.000 euros, si bien para asegurar la publicidad de los beneficiarios de las mismas se insertará en el tablón de anuncios y en la página Web del Ayuntamiento de Gójar.

d) Cuando la publicación de los datos de los beneficiarios en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, de la intimidad personal y familiar de las personas físicas.

3. En todo caso los beneficiarios deberán hacer constar que el programa, actividades, inversiones o actuaciones objeto de subvención cuenta con la colaboración económica del Ayuntamiento de Gójar.

Artículo 37. Facultad interpretativa.

Será competencia de la Junta de Gobierno Local, previo informe jurídico se Secretaría y/o técnico de la Intervención municipal, la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Ordenanza General de Subvenciones, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

Disposiciones adicionales.

Primera. La concesión de subvenciones no implicará relación contractual alguna de carácter civil, mercantil, laboral o administrativa o de cualquier otro tipo entre el Ayuntamiento de Gójar y la persona física o entidad beneficiaria de la subvención.

Segunda. Subvenciones solicitadas por el Ayuntamiento de Gójar derivadas de Convenios y Convocatorias públicas.

1. Con carácter previo al acuerdo de solicitud de la subvención, que habrá de tomarse en todo caso por el órgano competente correspondiente (a la vista de la Bases de Convocatoria rectoras en cada caso y en defecto de mención específica, por la Junta de Gobierno), con antelación suficiente habrá de remitirse a la Intervención municipal para su toma de razón y efectos oportunos, la propuesta de acuerdo firmada por la persona titular de la delegación correspondiente, incluyendo:

- Valoración económica y plazo de ejecución del Proyecto subvencionable.

- Copia de las Bases reguladoras de la convocatoria de la subvención.

- Importe de la cofinanciación necesaria en el ejercicio en el que se tramita la solicitud.

Por la Intervención municipal se expedirán los documentos de retención de crédito correspondientes a cofinanciaciones de ejercicios posteriores a aquél en el que se tramita la solicitud, de acuerdo con los datos contenidos en la propuesta y el informe.

2. Una vez resuelta favorablemente la concesión, habrá de adoptarse por la Junta de Gobierno acuerdo aceptando la subvención concedida y aprobando el

proyecto concreto a ejecutar, con expresión de las modificaciones que hubieran podido producirse con respecto a la solicitud inicial.

3. Así mismo, en el supuesto de denegación de la solicitud, habrá de darse cuenta a la Intervención municipal de tal circunstancia.

4. En los plazos y formas que las disposiciones que regulen la ejecución del gasto subvencionado determinen, el Área Gestora implicada en cada caso habrá de trasladar a la Intervención la justificación correspondiente para su certificación.

Tercera. En todo lo no previsto en esta Ordenanza de carácter general será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y cuanto establece la normativa estatal de régimen local.

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza general, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con cuanto establece el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor, una vez que transcurra el plazo de quince días previsto en el art. 65.2 de la citada ordenación legal.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos

Gójar, a diecisiete de mayo de 2019.-El Alcalde, fdo.: José Joaquín Prieto Mora.

NÚMERO 2.618

AYUNTAMIENTO DE GÓJAR (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza intervención municipal inicio y ejercicio actividades económicas

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 22 de febrero de 2019, aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL INICIO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO DE GÓJAR

ÍNDICE

Exposición de Motivos

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Exclusiones

Artículo 5. Ejercicio de las actividades

Artículo 6. Extinción del ejercicio de la actividad

Artículo 7. Consulta previa

Artículo 8. Modelos normalizados y documentación

CAPÍTULO SEGUNDO. Régimen de declaración responsable y comunicación previa

Artículo 9. Declaración responsable

Artículo 10. Subsanación.

Artículo 11. Control de las actividades sujetas a declaración responsable

Régimen jurídico de actuaciones sujetas a comunicación previa

Artículo 12. Actividades sujetas a comunicación previa

Artículo 13. Control de las actividades sujetas a comunicación previa

Artículo 14. De la regulación fiscal de la Comunicación Previa

CAPÍTULO TERCERO. Régimen actividades sujetas a licencia

Artículo 15. Actividades sujetas a licencia

Normas generales de procedimiento de licencia de actividad

Artículo 16. Inicio del procedimiento

Artículo 17. Emisión de informes

Artículo 18. Supuestos especiales

Artículo 19. Terminación del procedimiento

Artículo 20. Trámite de audiencia

Artículo 21. Otorgamiento de la licencia inicial por acto expreso o presunto y sus efectos

Artículo 22. Presentación de la documentación técnica final

Artículo 23. Tasa por licencia de apertura

CAPÍTULO CUARTO. Trámite calificación ambiental

Artículo 24. Actividades sujetas a calificación ambiental

Artículo 25. Inicio de actividad

Artículo 26. Caducidad de la calificación ambiental

CAPÍTULO QUINTO. Comprobación y verificación actividades

Artículo 27. Comprobación

Artículo 28. Facultades de verificación

Artículo 29. Actos de comprobación y verificación

Artículo 30. Suspensión de la actividad

Artículo 31. Reactivación de expedientes

Artículo 32. Tasa por actividades de verificación

CAPÍTULO SEXTO. Inspección

Artículo 33. Inspección

CAPÍTULO SÉPTIMO. Régimen sancionador

Artículo 34. Infracciones

Artículo 35. Tipificación de infracciones

Artículo 36. Sanciones

Artículo 37. Sanciones accesorias

Artículo 38. Responsables de las infracciones

Artículo 39. Graduación de las sanciones

Artículo 40. Medidas provisionales

Artículo 41. Reincidencia y reiteración

Artículo 42. Concurrencia de sanciones

Artículo 43. Reducción de sanción económica por pago inmediato

Disposición adicional única. Modelos de documentos

Disposición derogatoria

Disposición final. Entrada en vigor

ANEXOS

Anexo I. Modelo normalizado declaración responsable.

Anexo II. Modelo normalizado calificación ambiental por declaración responsable

Anexo III. Modelo normalizado comunicación previa.

Anexo IV. Modelo normalizado licencia apertura.

Anexo V. Modelo normalizado consulta previa.

Anexo VI. Modelo normalizado comunicación cese actividad

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, estableciendo un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización, salvo casos excepcionales. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes -entre las que destaca la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local para su adaptación a la Ley 17/2009 (Ley Ómnibus), y normativa concordante, disponen que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, la comprobación, verificación e inspección de la actividad.

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible ha modificado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, introduciendo dos nuevos artículos, 84 bis y 84 ter, los cuales establecen que, con carácter general, el ejercicio de actividades, sin limitarse a las contempladas por la Directiva, no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo; es decir, estos nuevos artículos restringen la posibilidad de exigir licencias u otro medio de control preventivo; permitiéndolas sólo en aquellas actividades en las que concurren razones imperiosas de interés general, vinculadas con la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. Asimismo, en los supuestos de encontrar justificación la necesidad de autorización previa, se deberá motivar que el interés general concreto que se pretende proteger no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.

Por otra parte, la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio minorista y de determinados

servicios intenta reducir las cargas administrativas que dificultan el comercio y se dinamiza el sector permitiendo un régimen más flexible de aperturas. De acuerdo con su Exposición de motivos, se considera necesario sustituir en lo posible dichas cargas administrativas por procedimientos de control menos gravosos, pero garantizando el cumplimiento de la normativa vigente. Estas medidas se dirigen sobre todo a las pequeñas y medianas empresas comerciales y de servicios complementarios que desarrollen su actividad en establecimientos cuya superficie útil de exposición y venta al público no supere los 750 metros cuadrados útiles, eliminando los supuestos de autorización o licencia municipal previa motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, y la de todas las obras ligadas al acondicionamiento de estos locales que no requieran de la redacción de un proyecto de obra.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimientos físicos ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, debido a que las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter excepcional y que el análisis del procedimiento administrativo, en orden a la concesión de licencias pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, resulta conveniente no contemplar ningún supuesto excepcional de licencia salvo los que prevean la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Al respecto, con el Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, se regula reglamentariamente el procedimiento y documentación exigible para las actividades comprendidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, sujetas a calificación ambiental mediante declaración responsable "CA-DR".

Como consecuencia, mediante la presente ordenanza este Ayuntamiento pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas, pudiendo iniciarse, salvo las excepciones legalmente previstas, sin previa licencia municipal desde el mismo momento de la presentación de la declaración responsable o, en su caso, de la comunicación previa, trasladándose el control municipal a un momento posterior, así como la comprobación y verificación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

En este sentido, conviene mencionar expresamente que, cuando no sea imprescindible una autorización administrativa previa, se ha optado por establecer el régimen de la declaración responsable y de la comunicación previa, debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano, aunque con la

ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente ordenanza, previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos generales del régimen jurídico aplicable, a los procedimientos de intervención municipal relativos a los establecimientos o locales ubicados en el municipio de Gójar con relación a la declaración responsable y comunicación previa exigidas para el inicio y desarrollo de las actividades comerciales minoristas y otros servicios incluidos en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, a las instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas, establecidas en la disposición adicional tercera y aquellas otras modificaciones que se pudieran realizar conforme a la Disposición Final Octava de la citada Ley, así como a las instalaciones y obras comprendidas dentro de su ámbito de aplicación y a la verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de dichas actividades.

2. Impulsar y dinamizar la actividad económica, así como facilitar la puesta en marcha de determinadas actividades comerciales y de prestación de servicios, mediante la eliminación de las cargas y restricciones administrativas innecesarias que afectan al inicio y ejercicio de las citadas actividades.

3. Garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y en la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. "Actividad Económica": Toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el artículo 9, apartado 22, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. "Declaración responsable": el documento suscrito por persona interesada en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se com-

promete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. "Comunicación previa": El documento suscrito por persona interesada en el que pone en conocimiento de la Administración Municipal sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. "Autorización": Cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. El régimen de declaración responsable se aplicará:

a) Al Inicio y modificación de las actividades industriales, comerciales minoristas y de servicios que se enumeran en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, realizadas a través de establecimientos permanentes, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a la que en cada momento se determine en la Ley 12/2012. Se aplicará también a las estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, a excepción de aquéllas en las que concurren las circunstancias referidas en el artículo 2.2 de la Ley 12/2012, que ocupen una superficie superior a 500 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos y que se inicien y desarrollen en el municipio de Gójar sin perjuicio de la aplicación a dichas instalaciones de lo establecido en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo.

b) Al inicio y modificación de las actividades industriales, comerciales minoristas y de servicios realizadas a través de establecimientos permanentes, cuya superficie útil de exposición y venta al público sea superior a la que en cada momento se determine en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, así como las consideradas como inocuas según el artículo 14 de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

c) A los procedimientos relacionados con la comunicación, comprobación e inspección relativos con la instalación, puesta en marcha, inicio y ejercicio de las actividades industriales, comerciales y la prestación de los servicios previstos en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes para la liberalización del comercio y de determinados servicios, realizados en establecimientos permanentes y situados en cualquier parte del término municipal de Gójar, con estricto cumplimiento del planeamiento urbanístico, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a la que se determine por la misma ley.

d) Se incluirán asimismo aquellas actividades cuyo inicio la normativa sectorial o autonómica prevea sujeta a declaración responsable o comunicación previa, y cuya supervisión se pretenda realizar mediante controles a posteriori.

2. El régimen de licencia o autorización municipal previa se aplicará en los supuestos previstos legalmente.

3. El régimen de comunicación previa se aplicará a los cambios de titularidad de las actividades económicas y al cese de actividad.

En cualquier caso, las actividades económicas deberán reunir los requisitos y autorizaciones que fueran preceptivos según la normativa urbanística y sectorial aplicable, en el momento de su puesta en funcionamiento y durante todo el período en que se mantenga la actividad.

Artículo 4. Exclusiones.

1. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación:

a) El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional y que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilable a los producidos por el uso residencial. Por el contrario, no se consideran excluidas aquellas actividades de índole sanitaria o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radio diagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales, las cuales serán sometidas al régimen que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza.

b) Los establecimientos físicos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

c) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

d) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

e) El uso del dominio público que pueda realizarse en el ejercicio de una actividad económica.

f) Las vinculadas al sector primario, como actividades agrícolas, pecuarias no estabuladas, forestales y pesqueras que no sean piscifactoría.

Artículo 5. Ejercicio de las actividades.

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos físicos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental previstas en la normativa sectorial correspondiente, reduciendo la po-

sible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resulten necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas. Específicamente, todos los establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y demás normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

2. El documento acreditativo de la presentación de la declaración responsable, comunicación previa o de la obtención de licencia se encontrará expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico.

3. Las personas promotoras o titulares de actividades, deberán comunicar a esta entidad local el cese definitivo de su actividad, mediante la correspondiente comunicación.

Artículo 6. Extinción del ejercicio de la actividad

1. Las circunstancias que determinan la extinción de la comunicación previa, la declaración responsable, así como de solicitudes de licencias de apertura, son:

a) Renuncia de su titular comunicada por escrito a la Administración municipal y aceptada por esta, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.

b) Revocación o anulación de la licencia.

c) Caducidad de la licencia que se produce en los siguientes supuestos:

c.1. No haber puesto en marcha la actividad en el plazo de tres meses desde que la licencia de actividad adquiere carácter definitivo.

c.2. La inactividad o cierre por período superior a seis meses por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración.

c.3. El transcurso del plazo de vigencia en las licencias temporales.

d) Pérdida de vigencia del trámite ambiental correspondiente: autorización ambiental integrada, unificada o calificación ambiental, cuando la actividad esté sujeta a estas medidas de prevención ambiental, o de cualquiera de las autorizaciones sustantivas que sean necesarias para el desarrollo de la actividad, así como de la concesión o autorización que autorice la ocupación del dominio público si la actividad se desarrolla en un bien de esta naturaleza.

e) La solicitud de licencia por distinto titular de un establecimiento que ya cuente con licencia de apertura o declaración responsable o comunicación previa, determinará la extinción automática de la licencia preexistente desde el momento en que se conceda la nueva licencia de apertura, o desde la presentación de la declaración responsable o comunicación previa acompañada de la documentación

Artículo 7. Consulta previa.

1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 no-

viembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación a quien la haya presentado, de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

- a) Requisitos exigidos.
- b) Documentación a aportar.
- c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.
- d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

3. El sentido de la consulta no tendrá carácter vinculante para la Administración.

4. Si se presentara la declaración responsable o, en su caso, comunicación previa o se solicitará licencia en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

Artículo 8. Modelos normalizados y documentación.

1. Para facilitar la interrelación entre los ciudadanos y esta Entidad, se establecen los modelos normalizados que constan en los Anexos de esta ordenanza, que estarán a disposición de la ciudadanía en la forma prevista en la legislación vigente.

2. En las actuaciones sometidas a declaración responsable se aportará la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de declaración responsable o, en su caso, de comunicación previa, debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos que se citan seguidamente, donde se especifique la compatibilidad de la actividad proyectada con los usos urbanísticos permitidos por el planeamiento, con carácter previo al inicio efectivo de la actividad. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

b) Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.

c) Acreditación del pago de la tasa municipal correspondiente.

3. Con la declaración responsable y sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

- La licencia urbanística que habilite el acto urbanístico sobre establecimiento físico, en su caso.

- El instrumento de prevención y control ambiental, en las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en su caso.

- El certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y de condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, la normativa de protección contra el ruido y contra la contaminación acústica, normas de accesibilidad vigentes, para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento.

- Certificado técnico que el local reúne las condiciones de Seguridad y Solidez estructural para el uso que se pretende.

- La memoria técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento físico y sus instalaciones.

- Certificado de habilitación profesional emitido por el Colegio profesional correspondiente.

- El documento acreditativo de la transmisión en caso de cambio de titularidad

- En su caso informe sanitario emitido por la autoridad sanitaria correspondiente.

4. La comunicación previa y la declaración responsable deberán contener, como requisitos básicos para poder entenderse que cumplen la finalidad que le es propia y surtir sus efectos y sin perjuicio de los establecidos por la legislación sectorial en su caso, al menos los siguientes:

a) Nombre y apellidos o denominación social completa del interesado y, en su caso, de la persona que la represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. Si se elige como medio preferente de notificación la comparecencia en sede electrónica (una vez habilitado por la Administración dicho servicio), se deberá indicar el correo electrónico y/o el número del teléfono móvil donde se desee recibir un aviso para acceder a la sede y al contenido de la notificación. En cualquier momento la persona interesada podrá revocar su consentimiento para utilizar este medio de notificación.

b) Los datos identificativos de la actividad, en los que habrán de detallarse los siguientes:

- Nombre comercial.

- Epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda.

- Descripción de la actividad.

- Domicilio de la actividad.

- Superficie total del establecimiento donde radique la actividad.

- Aforo (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la legislación sectorial).

- Descripción de la actuación que se pretende llevar a cabo.

- Lugar y fecha de firma.

- Firma del solicitante o de su representante, o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

- Órgano, centro o unidad administrativa municipal a la que se dirige.

5. En la declaración responsable deberá constar en cualquier caso, con claridad, la manifestación, bajo responsabilidad del interesado, de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio de la actividad o su modificación, que dispone de la documentación que así lo acredita, incluido el proyecto

de obra en su caso, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

6. En los supuestos legales que requieran una licencia municipal para el inicio de actividades económicas se aportará, a falta de previsión expresa en normativa sectorial, la siguiente documentación:

- Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos de ésta, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.

- Acreditación de la representación en los casos en que proceda.

- La documentación complementaria exigida en la normativa sectorial aplicable

- Copia del documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente, si no se hubiera identificado el mismo en el modelo normalizado.

7. La entrada en Registro municipal de los modelos normalizados de comunicación previa y declaración responsable así como de las solicitudes de consulta previa, y licencia de apertura acompañadas de los documentos preceptivos, determinará la iniciación del procedimiento, el cómputo de sus plazos, así como la aplicación de la normativa vigente.

8. Deberá procederse al abono de las tasas correspondientes conforme establezca la ordenanza fiscal reguladora.

CAPÍTULO SEGUNDO. Régimen de declaración responsable y comunicación previa

Artículo 9. Declaración responsable.

1. El inicio, desarrollo y ejecución de las actividades y servicios de la presente ordenanza, quedan sujetos a la presentación de una declaración responsable, por parte de los interesados que pretendan desarrollarlos o ejecutarlos, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En dicha declaración los interesados deben manifestar por escrito y bajo su responsabilidad, según modelo que figura como modelo normalizado en Anexo I, que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ello, que disponen de la documentación que así lo acredita y que se comprometen a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Entre estos requisitos, los interesados deben manifestar estar en posesión de la documentación administrativa y técnica cuando corresponda, firmada por técnico competente de acuerdo con la normativa vigente, así como del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

2. La presentación de la declaración responsable de aquellas actividades incluidas en el art. 3.1.a faculta al interesado al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En el caso de aquellas actividades incluidas en el art. 3.1.b y sometidas a trámite ambiental, deberá realizarse dicho trámite previamente a la presentación de la declaración responsable.

3. La declaración responsable para la actividad debe presentarse una vez terminadas las obras e instalaciones necesarias y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actividad, en su caso.

4. La declaración responsable podrá presentarse en cualquiera de los registros y oficinas enumerados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, también podrá presentarse en la sede electrónica municipal como desde la ventanilla única y habilitará desde ese mismo momento para el inicio y desarrollo de la actividad o servicio. Así mismo los interesados podrán acompañar los elementos que estimen convenientes para precisar o completar los datos del modelo de declaración responsable, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.

5. Los requisitos deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable pudiendo presentarse por representante de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

En los procedimientos tramitados electrónicamente se tendrá en cuenta el artículo 6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de acuerdo con el cual las Administraciones Públicas dispondrán de un registro electrónico general de apoderamientos en el que deberán inscribirse, al menos los de carácter general otorgados apud acta, presencial o electrónicamente, por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento administrativo a favor de representante, para actuar en su nombre ante las Administraciones Públicas.

6. La persona que realiza la declaración se obliga expresamente a conservar la documentación justificativa de los elementos y requisitos declarados en el establecimiento en el que se ejerce la actividad y en su momento ponerla a disposición del Ayuntamiento si es requerida para efectuar las actuaciones de comprobación y/o inspección. Un ejemplar de la declaración responsable permanecerá en el establecimiento en el que se ejerce la actividad junto con el resto de documentos a los que hace referencia la misma. No obstante estos documentos estarán a disposición de los servicios de comprobación y/o inspección. Se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario, sin perjuicio de que en virtud de las actuaciones de comprobación y/o inspección municipal, dada la naturaleza de complejidad técnica e intrínseca de un documento, que pueda impedir una adecuada verificación y/o inspección en el local del interesado y siguiendo el principio de proporcionalidad, haga aconsejable acompañarlo a la declaración responsable para su verificación posterior.

7. Con carácter general, el modelo de declaración responsable podrá contemplar, en su caso, el siguiente contenido, que podrá ser modificado por resolución de la Alcaldía, siempre que dichas modificaciones suponen

gan una reducción de cargas administrativas y/o favorezcan una mayor simplificación y agilización del proceso y se ajusten a lo dispuesto en las normas sectoriales de aplicación. Igualmente, se podrán introducir modificaciones a estos criterios siempre que las

mismas sean preceptivas para adecuar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de la normativa estatal y/o autonómica.

- Que los datos declarados son ciertos y en el momento de la apertura del local e inicio de la actividad cumple con:

a. La normativa del sector eléctrico de baja tensión y del código técnico de edificación

b. La normativa urbanística, disponiendo de las preceptivas licencias urbanísticas de primera ocupación o utilización y, en su caso, de obras mayores cuando éstas sean exigidas por la normativa autonómica.

c. La normativa de instalaciones de climatización.

d. La normativa de prevención contra incendios, el local dispone de extintores, iluminación de emergencia y señalización, y tienen contratado el mantenimiento de las instalaciones de protección de incendios.

e. Las normas de accesibilidad vigentes.

f. Otras normas sectoriales aplicables.

- Que la actividad que va a iniciar y ejercer se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

- Que se cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa reguladora para el inicio y ejercicio de la actividad declarada.

- Que las obras a desarrollar no requieren de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de ordenación de la edificación.

- Que se encuentra en posesión de los siguientes documentos:

a. Proyecto técnico de obras e instalaciones cuando sea exigible conforme a la normativa correspondiente, firmado por técnico competente de acuerdo con la legislación vigente.

b. Justificante de pago del tributo.

- Que el establecimiento y la actividad que va a iniciar y ejercer no afecta al patrimonio histórico- artístico, la seguridad o la salud públicas, o implican el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público

- Que la superficie útil que ocupa el establecimiento es de m²

- Que se compromete a mantener el cumplimiento de lo declarado anteriormente durante el tiempo que ejerza la actividad declarada.

- Que dispone de la documentación que acredita los declarados anteriormente y que se compromete a conservarla durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación.

De acuerdo con el artículo 71.bis de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, se podrá incorporar al modelo de declaración responsable una declaración expresa del interesado en la que declara:

- Que conoce que la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, manifestación o documento decla-

rado determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde que el Ayuntamiento tenga constancia de tales hechos sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, o administrativas a las que hubiera lugar.

- Que conoce que la resolución del Ayuntamiento que declare las circunstancias anteriores podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

De acuerdo a al artículo 5 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, se podrá incorporar:

- Que la presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento, o de la fecha indicada en la declaración, para el ejercicio de material de la actividad comercial o de servicios, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a las normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y en general, de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

8. En el caso de actividades comprendidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, sujetas a calificación ambiental mediante declaración responsable "CA-DR", el modelo de declaración responsable contendrá que la actividad reúne todas las condiciones para la calificación ambiental favorable del establecimiento, según modelo normalizado del anexo II, conforme al procedimiento y documentación recogido en el artículo único del Decreto 1/2016, de 12 de enero.

Artículo 10. Subsanación.

En el supuesto de que la declaración responsable se hubiera presentado sin hacer constar los datos requeridos, se solicitará su subsanación en la fase de comprobación por parte del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La eficacia de la declaración responsable quedará en suspenso hasta el momento en que se hayan subsanado los datos omitidos.

En el caso de que transcurra el plazo otorgado para la subsanación sin que ésta se haya producido, se dictará resolución por el órgano competente en la que se hará constar dicha circunstancia y se ordenará la ineficacia de la declaración responsable y en su caso el cese en el ejercicio de la actividad.

Artículo 11. Control de las actividades sujetas a declaración responsable.

La presentación de la declaración responsable no prejuzga en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actividad, servicio u obra a la normativa aplicable, ni limita el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación.

Presentada la declaración responsable se iniciará el procedimiento de control a posteriori.

Asimismo, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación en la

declaración responsable o la no presentación ante el Ayuntamiento determinará la imposibilidad de iniciar, desarrollar o ejecutar la actividad, servicio u obra desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

RÉGIMEN JURÍDICO DE ACTUACIONES SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 12. Actividades sujetas a comunicación previa.

Será objeto de comunicación previa el cambio de titularidad y cese de actividad que afecte a las actividades y servicios comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, así mismo, se podrá incluir la opción de comunicación de cese de actividad.

En dicha comunicación, que se efectuará en el modelo que figura como anexo III y anexo VI, los interesados deben poner en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos y demás requisitos que se establezcan, incluido la declaración de disponer del justificante de pago del tributo correspondiente.

En el supuesto de que la comunicación previa se hubiera presentado sin hacer constar los datos requeridos, se solicitará, en la fase de comprobación por parte del Ayuntamiento, su subsanación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La eficacia de la comunicación previa quedará en suspenso hasta el momento en que se hayan subsanado los datos omitidos. En el caso de que transcurra el plazo otorgado para la subsanación sin que ésta se haya producido, se dictará resolución por el órgano competente en la que se hará constar dicha circunstancia y se ordenará la ineficacia de la comunicación previa y en su caso el cese en el ejercicio de la actividad.

Artículo 13. Control de las actividades sujetas a comunicación previa.

La presentación de la comunicación previa no prejuzga en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actividad, servicio u obra a la normativa aplicable, ni limita el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que al Ayuntamiento le atribuye la normativa sectorial aplicable.

Artículo 14. De la regulación fiscal de la Comunicación Previa.

Los tributos que se deriven de la presentación de la comunicación previa se regularán por las correspondientes Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Gójar que estén vigentes en el momento de su presentación.

CAPÍTULO TERCERO. Régimen actividades sujetas a licencia.

Artículo 15. Actividades sujetas a licencia.

Se sujetarán a trámite de licencia municipal previa, las actividades recogidas en el art. 3.2 de la presente ordenanza y aquellas otras previstas legalmente.

Normas generales de procedimiento de licencia de actividad

Artículo 16. Inicio del procedimiento.

1. El procedimiento para el otorgamiento de la licencia de actividad se inicia a instancia de parte mediante la

presentación de la solicitud con la documentación cuya entrega sea preceptiva según la actividad de que se trate. Los efectos de la solicitud de iniciar el procedimiento se producen sólo cuando la documentación está completa y correcta.

2. A efectos de constatar que la documentación preceptiva está completa el Ayuntamiento llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Se comprobará que se han aportado todos los documentos desde el punto de vista formal y cuantitativo, y que son coherentes entre sí.

b) Si la documentación presentada esta incompleta o es incorrecta no se producirá el efecto de tener por iniciado el procedimiento.

En este caso se concederá al solicitante un plazo de diez días para que subsane las deficiencias. Una vez subsanadas las deficiencias se procederá conforme al apartado anterior notificando al solicitante la fecha en la que, una vez completa la documentación, la solicitud produce efectos y se tiene por iniciado el procedimiento. Transcurrido el plazo otorgado para la subsanación sin que el solicitante presente la documentación requerida, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido procediendo al archivo de la solicitud conforme al Artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

El interesado dispondrá de un plazo de quince días para retirar la documentación presentada.

Artículo 17. Emisión de informes.

Iniciado el procedimiento con carácter general se emitirán los informes necesarios que analicen la actividad desde el punto de vista urbanístico, medioambiental, de seguridad y protección contra incendios y demás normativa que sea de aplicación. Asimismo, en los casos en que se estime conveniente o lo imponga la normativa correspondiente, según la naturaleza de la actividad objeto de licencia, el promotor aportará informe sanitario emitido por la Administración Sanitaria competente según legislación sectorial que lo regule.

Artículo 18. Supuestos especiales.

1. Cuando la actividad para la que se solicite licencia de actividad esté sujeta a Calificación Ambiental conforme a la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se realizará previamente dicho trámite de conformidad con lo dispuesto en el texto normativo citado y reglamento que la desarrolla.

2. Cuando la actividad para la que se solicite licencia esté sujeta a control ambiental autonómico conforme a la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se deberá aportar un ejemplar idéntico de la documentación que se entregue a la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio del resto de documentación exigida para la licencia municipal. Una vez obtenida la autorización correspondiente se deberá aportar copia de la misma.

3. La resolución desfavorable del instrumento de prevención y control ambiental determinará en todo caso la denegación de la licencia solicitada. Por su parte, la resolución ambiental favorable de una actuación no será óbice para la denegación de la licencia de apertura por otros motivos.

Artículo 19. Terminación del procedimiento.

Pondrán fin al procedimiento, además de la concesión o denegación de la licencia de actividad, el desistimiento, la renuncia y la declaración de caducidad conforme a lo dispuesto en los artículos 94 y 95 Ley 39/2015 de 1 de octubre así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas.

Los informes que se emitan durante la tramitación del expediente de licencia de actividad serán tenidos en cuenta por el órgano competente para motivar la resolución.

Artículo 20. Trámite de audiencia.

1. Con carácter previo a una denegación de licencia de actividad se concederá un trámite de Audiencia, por un plazo de quince días, para que el solicitante pueda formular alegaciones o aportar los documentos que se consideren pertinentes en defensa de sus derechos.

2. Dicha documentación se remitirá para la posible reconsideración del informe o informes que dieron lugar al trámite de audiencia, así como de los emitidos en sentido favorable, en su caso, si la nueva documentación contiene modificaciones sustanciales respecto a la inicialmente aportada, o se estima que puede afectar a los aspectos por ellos informados.

Artículo 21. Otorgamiento de la licencia inicial por acto expreso o presunto y sus efectos.

1. Una vez emitidos los informes técnicos que procedan, y finalizado el trámite de audiencia a que se refiere el artículo anterior, el órgano competente dictará resolución otorgando o denegando la licencia inicial.

2. La licencia inicial autoriza la actividad estando su eficacia sujeta a la presentación completa y correcta de la documentación técnica final, y su validez y conversión en definitiva al resultado favorable de la comprobación de esta última.

3. El plazo máximo para resolver sobre la licencia inicial es de tres meses contados desde el inicio del procedimiento de otorgamiento de la licencia.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado resolución expresa en el procedimiento, la licencia se entenderá otorgada por silencio administrativo positivo o acto presunto.

5. Concedida una licencia inicial por silencio administrativo la Administración municipal deberá emitir los informes y realizar las comprobaciones que estime oportunos para verificar el ajuste de la misma a la legalidad vigente, a fin de resolver de forma expresa conforme al Artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

6. Si se hubiere otorgado por acto expreso o presunto licencia inicial por la que se hubieran adquirido facultades o derechos careciendo de los requisitos necesarios o contrarias al ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento habrá de iniciar un procedimiento de revisión de oficio de dicha licencia acordando su inmediata suspensión conforme a los artículos 106 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Artículo 22. Presentación de la documentación técnica final.

1. Concedida la licencia se aportará la documentación técnica final que acredite la efectiva realización del proyecto conforme a la documentación técnica previa apro-

bada con el otorgamiento de la licencia inicial, así como las condiciones que en la misma se hubieran impuesto.

2. El plazo general para la presentación de la documentación técnica final es de seis meses, si bien la Administración municipal, en atención al alcance de las obras a realizar, podrá conceder un plazo superior. Al efecto, el titular deberá presentar la solicitud de plazo específico, acompañada de la correspondiente licencia de obras, antes de la expiración del plazo ordinario de seis meses. Tanto el plazo ordinario como el específico serán susceptibles de ampliación en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3. La presentación de forma completa y correcta de la documentación técnica final exigible según la naturaleza de la actividad, así como las autorizaciones que la normativa preceptúe como previas a la obtención de la licencia de actividad, habilita para el inicio de la actividad bajo la responsabilidad del titular. Además del solicitante y titular de la actividad, los técnicos firmantes son responsables de la veracidad, y la corrección de los documentos que se aporten, y de su ajuste a las normas que sean de aplicación en cada caso.

4. Deberá exponerse en un lugar visible del establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura o, en su caso, toma de conocimiento o silencio positivo estimatorio.

Artículo 23. Tasa por licencia de apertura.

La realización de la actividad de otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos podrá generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

CAPÍTULO CUARTO. Trámite Calificación Ambiental

Artículo 24. Actividades sujetas a calificación ambiental.

Estarán sujetas a trámite de calificación ambiental aquellas actividades sujetas a dicho procedimiento ambiental según se recoge en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Se seguirá el procedimiento establecido en dicha Ley y reglamentos que la desarrollan en cada momento.

Artículo 25. Inicio de actividad.

Las actividades no incluidas en el art. 3.1.a, sujetas a trámite ambiental, deberán acreditar previamente al inicio de la actividad y por tanto con la presentación de la declaración responsable o solicitud de licencia, la resolución favorable de dicho trámite.

Finalizado el procedimiento ambiental deberá aportarse certificación suscrita por el director técnico del proyecto en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto. En las actividades incluidas en los artículos 3.1.b y 3.2 se realizará previamente al inicio de la actividad.

Aquellas actividades sujetas a calificación ambiental mediante declaración responsable "CA-DR", podrán iniciar la actividad, con la presentación de la declaración responsable de inicio o modificación de actividad económica según modelo incluido en el anexo I, y la presentación de la declaración responsable de Calificación Am-

biental según modelo incluido en el anexo II, que comprenderá todos los aspectos recogidos en el apartado 3 del artículo único del Decreto 1/2016, de 12 de enero, así como que el titular de la actuación manifestará que dispone la documentación establecida en el apartado 5 del artículo único del decreto mencionado anteriormente.

Artículo 26. Caducidad de la calificación ambiental.

1. La calificación ambiental caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad, en el plazo de cinco años desde la notificación a la persona o entidad promotora de la calificación ambiental o, en su caso, de la licencia municipal correspondiente en la que se hubiera integrado. La caducidad de la calificación ambiental comenzará a surtir sus efectos automáticamente, sin necesidad de su declaración por la entidad local competente. En tales casos, la persona promotora o titular deberá solicitar una nueva calificación ambiental de la actividad.

2. Se entenderá por comienzo de la ejecución de la actividad el inicio efectivo de las obras o actividades contenidas en el proyecto, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.

CAPÍTULO QUINTO. Comprobación y verificación de actividades

Artículo 27. Comprobación.

1. Una vez presentada en el Registro General y previa comprobación formal del contenido de la declaración responsable, solicitud de licencia o comunicación previa así como de la documentación que se hubiera aportado, si se detectara que no reúne algunos de los requisitos de carácter básico se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad.

Asimismo, se indicará que, si no subsanaran las deficiencias observadas en el plazo establecido, se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

2. En el caso de que se haya aportado con carácter voluntario alguna documentación y en la misma se detectase alguna deficiencia formal, se comunicará al interesado la posibilidad de subsanarla, otorgándole el plazo anterior al efecto.

3. En cualquier caso, podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

Artículo 28. Facultades de verificación.

1. Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de la Administración Municipal que se estimen convenientes para constatar:

- La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una comunicación previa o declaración responsable,

- La veracidad de cualquier documento que se acompañe o incorpore a las mismas

- La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa.

En cualquier caso la verificación se realizará sin perjuicio de los procedimientos de inspección o de protección de la legalidad que, en su caso, pudieran corresponder.

2. En caso de que se apreciaren indicios de la comisión de un posible incumplimiento o infracción, se dejará constancia en el acta y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes y, en su caso, las de inspección que pudieran corresponder.

Artículo 29. Actos de comprobación y verificación.

1. El informe y el acta de verificación que, en su caso, se elaboren tendrán la consideración de documento público y el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El resultado de los mismos podrá ser:

- Favorable: Cuando la actividad se adecue a la documentación presentada y se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

- Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras, lo que no conllevará la suspensión de la actividad.

- Desfavorable: Cuando la actividad o la documentación aportada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de informe o acta condicionados o desfavorables, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que se señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará por el órgano competente resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 30. Suspensión de la actividad.

1. Toda actividad a que hace referencia la presente ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan, así como si se comprueba la producción indebida de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a bienes públicos o privados o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes, previa resolución dictada en procedimiento en el que se garantice, al menos, trámite de audiencia al interesado.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación debidamente cumplimentada de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, en su caso, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato.

Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud, falsedad u omisión en los requisitos de carácter básico mencionados en el Artículo 7.4 de esta ordenanza, así como en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o incorporado, o la constatación del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 31. Reactivación de expedientes.

1. Archivado un expediente sin haber obtenido Licencia de Apertura por la ausencia o incorrección en la documentación técnica o administrativa, y siempre antes de que transcurran dos años desde que gane firmeza en vía administrativa la resolución que motivó dicho archivo, el titular podrá solicitar la reactivación del expediente.

2. Para ello deberá proceder al abono de nueva tasa y subsanación de las deficiencias documentales constatadas.

3. Examinada la solicitud de reactivación previa emisión de informes técnicos y jurídicos, si estos son favorables, se reanudará el expediente, dictándose la correspondiente resolución y conservando todos los trámites realizados o, en el caso de que hubieran habido cambios normativos, se exigirá los oportunos documentos que acrediten la acomodación a la legislación vigente.

Artículo 32. Tasa por actividades de verificación.

El ejercicio de las facultades de comprobación y verificación podrán generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

CAPÍTULO SEXTO. INSPECCIÓN

Artículo 33. Inspección.

1. Sin perjuicio de su regulación específica las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas, bien de oficio

por parte de los servicios municipales competentes, de acuerdo con el Plan Anual o extraordinario de Inspección de Actividades, que establecerá los criterios en forma de objetivos y las líneas de actuación para el ejercicio de estas funciones en materia de actividades, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

2. De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio a que se hace referencia en el artículo 14.1 de la presente ordenanza. El acta deberá contener al menos:

- La identificación del titular de la actividad.
- La identificación del establecimiento y actividad.
- La fecha de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.
- Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.
- La constancia, en su caso, del último control realizado.
- Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
- Las manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.
- Otras observaciones.
- Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

3. Será de aplicación a las actas de inspección lo dispuesto en el artículo 38 de la presente ordenanza para las actas de verificación, en lo que proceda.

4. La actividad de inspección podrá generar la liquidación de la correspondiente tasa, según se establezca en la ordenanza municipal reguladora

CAPÍTULO SÉPTIMO. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34. Infracciones.

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

Artículo 35. Tipificación de infracciones.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los apartados siguientes:

1. Se consideran infracciones muy graves
 - a) El ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, comunicación previa, o en su caso de la obtención de previa licencia o autorización.
 - b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
 - c) El incumplimiento de las sanciones accesorias.
 - d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
 - e) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que deter-

minen especiales situaciones de riesgo en relación con el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

2. Se consideran infracciones graves

a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.

b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial, que se hubiere aportado.

c) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que disminuyan el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación de la convivencia que afecte de forma grave a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

d) La dedicación de los establecimientos físicos a actividades distintas de las autorizadas.

e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos físicos, excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.

f) La modificación sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente declaración responsable, comunicación previa o, en su caso, previa licencia.

g) El incumplimiento de las medidas correctoras que pudieran ser establecidas, en su caso.

h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento físico incumpliendo el horario autorizado.

i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.

l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

m) Actos que supongan obstaculización a la labor inspectora.

3. Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.

c) No encontrarse expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico el documento acreditativo de la presentación de declaración responsable, de la comunicación previa, de la concesión de la licencia o del silencio administrativo estimatorio, en su caso, según corresponda.

d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos físicos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.

e) La modificación no sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.

f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 36. Sanciones.

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: multa de mil quinientos euros a tres mil euros (1501 a 3000)

- Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros (751 a 1500)

- Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros (100 a 750)

Artículo 37. Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevarán aparejadas las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

- Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

- Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

- Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 38. Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, aun a título de simple inobservancia, y en particular:

- Los titulares de las actividades.

- Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.

- Los técnicos que suscriban la documentación técnica, cuando en estos últimos concorra dolo, culpa o negligencia grave.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

3. Cuando las personas responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se

requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 39. Graduación de las sanciones.

1. La imposición de sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, las siguientes circunstancias:

- El riesgo de daño a la seguridad, salud o medio ambiente exigibles.
- El beneficio derivado de la actividad infractora.
- La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte de la persona autora de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

3. Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción.

Artículo 40. Medidas provisionales.

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 56 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

Artículo 41. Reincidencia y reiteración.

1. A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

2. A los efectos de la presente ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Artículo 42. Concurrencia de sanciones.

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 43. Reducción de sanción económica por pago inmediato.

El reconocimiento de responsabilidad y el pago de la sanción propuesta en el plazo de 20 días naturales, a contar desde la notificación de la iniciación del procedi-

miento, dará lugar a la terminación del procedimiento con una bonificación del 50% de la sanción, sin perjuicio, en su caso, del cumplimiento de las sanciones accesorias propuestas.

Disposición adicional única. Modelos de documentos.

1. Se establecen como modelos normalizados de declaración responsable, declaración responsable de calificación ambiental, comunicación previa, solicitud de licencia, consulta previa y cese de actividad, los que figuran en los anexos I, II, III, IV, V y VI de esta ordenanza.

2. Se faculta a la Alcaldía para:

- La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia.

- Ampliar o reducir dichos Anexos, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma.

- Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.

De conformidad con el artículo 69.5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, deberán estar permanentemente publicados y actualizados los modelos de declaración responsable y de comunicación, fácilmente accesibles a los interesados.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos

Gójar, 17 de mayo de 2019.-El Alcalde, fdo.: José Joaquín Prieto Mora.

NÚMERO 2.612

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Aprobación del padrón de agua, primer trimestre de 2019

EDICTO

Por medio del presente se hace público que la Sra. Alcaldesa, con fecha 22 de mayo de 2019, ha dictado la siguiente resolución:

Aprobación del padrón de contribuyentes por la tasa de suministro de agua potable y alcantarillado, correspondiente al primer trimestre del año 2019.

VISTO el padrón de contribuyentes de este municipio de Iznalloz correspondiente al primer trimestre de año 2019, por la tasa de suministro de agua potable y alcantarillado, que asciende al importe de 57.112,50 euros (cincuenta y siete mil ciento doce euros con cincuenta céntimos), y que consta de 2.342 recibos.

Esta Alcaldía, en función de las competencias que legalmente tiene atribuidas,

HA RESUELTO:

1º.- Aprobar el referido padrón de contribuyentes que se exponga al público mediante edicto inserto en el BOP y tablón de anuncios de este Ayuntamiento para presentación de reclamaciones por plazo de quince días hábiles y transcurrido el mismo se dará cuenta a esta Alcaldía para resolver las reclamaciones que se hubiesen presentado.

2º.- En caso de no presentarse reclamaciones, este Padrón quedará definitivamente aprobado, iniciándose el cobro en periodo voluntario.

Iznalloz, 22 de mayo de 2019.

NÚMERO 2.619

AYUNTAMIENTO DE JUN (Granada)

Aprobación inicial de expediente de estudio de detalle

EDICTO

Redactado el estudio de detalle que afecta a calle El Río (Antigua Avenida García Valdecasas) en confluencia Camino del Tejar, que completa o adapta las determinaciones y previsiones del PGOU de Jun (Adaptación de NN.SS. de Planeamiento a la LOUA) con objeto de reajustar alineaciones y rasantes en viario pendiente de ejecutar y que afecta a calle El Río (Antigua Avenida García Valdecasas) en confluencia Camino del Tejar, que completa o adapta las determinaciones y previsiones del PGOU de Jun (Adaptación de NN.SS. de Planeamiento a la LOUA) y que está promovido por D^a Rosario García Fernández cuyo proyecto está redactado por D. Manuel L. Leyva Romero, que se está tramitando por este Ayuntamiento, solicitando que se ordene su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia / Periódico IDEAL], aprobado inicialmente con fecha 15 de abril de 2019.

En cumplimiento del Acuerdo de la Junta de Gobierno local de quince de abril de 2019 y del artículo 32.1.2^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días], contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://www.ayuntamientodejun.org>

Jun, 9 de mayo de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Aurora Suárez Muñoz.

NÚMERO 2.640

AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)

Información pública aprobación inicial de estudio de detalle

EDICTO

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2019, el estudio de detalle promovido por D. Antonio Moreno Novo y redactado por el Arquitecto D. Alejandro Ramos-Alvelo Farnocchia, para nueva definición de alineaciones que afecta a las parcelas situadas entre los números 1 y 9 del Camino de los Lujanes de este municipio, con las referencias catastrales que se relacionan a continuación: 4143501VG1144S0001XL, 4143502VG1144S0001IL, 4143503VG1144S0001JL, 4143504VG1144S0001EL, 4143505VG1144S0001SL, 4143506VG1144S0001ZL, 4143507VG1144S0001UL, 4143508VG1144S0001HL, 4143509VG1144S0001WL, el expediente completo se somete a información pública por plazo de veinte días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito del estudio de detalle, durante los cuales cualquier persona interesada podrá examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estime pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32.1.2^a y 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, pudiéndose consultar el documento en la página web del Ayuntamiento (www.moraledadezafayona.es).

Moraleta de Zafayona, 14 de mayo de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: María del Carmen Cantero González.

NÚMERO 2.653

AYUNTAMIENTO DE MORELÁBOR (Granada)

Aprobación definitiva del presupuesto de 2019 y plantilla de personal

EDICTO

D. José Montalvo Montalvo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Dúrcal (Granada),

NÚMERO 2.634

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Aprobación de lista provisional de admitidos de una plaza de Inspector de Policía Local OEP 2019

EDICTO

La Alcaldesa de Motril hace saber que mediante resolución de 23/05/2019 aprobó:

PRIMERO.- Declarar aprobada la lista provisional de admitido del proceso selectivo para la cobertura definitiva de la una plaza de Inspector de Policía Local incluida en la Oferta de Empleo Público para 2019, de promoción interna:

Selección un Inspector de Policía Local (F3670)
Promoción interna, Oferta de Empleo Público 2019
LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS
NIF / APELLIDOS Y NOMBRE / ADMITIDO/EXCLUIDO
***1596** / Rojas Bonel, José Luis / Admitido

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de esta lista provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Una vez transcurridos diez días hábiles tras la publicación de la lista provisional de admitido se dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirante admitido determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Motril, a 23 de mayo de 2019.

La Alcaldesa de Motril, fdo.: María Flor Almón Fernández.

NÚMERO 2.606

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)

Cuenta General ejercicio 2018

EDICTO

D. Mariano García Castillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada),

HACE SABER: Que formada y rendida la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2018, e informada favorablemente por la Comisión Informativa permanente para Asuntos de Economía y Hacienda (que por acuerdo plenario adoptado en fecha 8 de julio de 2015 actúa como Comisión Especial de Cuentas), en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2019, se expone al público por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen pertinentes, todo ello

HACE SABER: Habida cuenta que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada en fecha 3 de abril de 2019, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2019, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal; y una vez expuesto al público por el plazo legalmente establecido, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera elevado a definitivo el acuerdo, y por tanto aprobado definitivamente el Presupuesto General 2019, y se publica resumido a nivel de Capítulos, junto con la Plantilla de Personal. Todo ello de conformidad con el art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y el art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril:

A) PRESUPUESTO GENERAL 2019

A.1. ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
I	Gastos de personal	284.004,42
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	299.766,42
III	Gastos financieros	300,00
IV	Transferencias corrientes	16.150,00
VI	Inversiones reales	267.863,63
VII	Transferencias de capital	6.000,00
	TOTAL ESTADO DE GASTOS	874.084,47

A.2. ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
I	Impuestos directos	130.030,00
II	Impuestos indirectos	2.000,00
III	Tasas, precios públicos y otros Ingresos	66.839,41
IV	Transferencias corrientes	458.059,35
V	Ingresos patrimoniales	7.051,00
VII	Transferencias capital	210.104,71
	TOTAL ESTADO DE INGRESOS	874.084,47

B) PLANTILLA DE PERSONAL 2019

B.1.) PERSONAL FUNCIONARIO:

- Secretario Interventor, Grupo A1/A2, nivel complemento de destino 26
- Auxiliar Administrativo, Grupo C2, nivel de complemento de destino 18
- Vigilante municipal (Aux. P. Local), Grupo C2, complemento de destino 18.

B.2.) PERSONAL LABORAL:

- Limpiadora

Contra esta aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Todo ello de conformidad con lo regulado en los artículos 169 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Morelábor, 24 de mayo de 2019.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Montalvo Montalvo.

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del R.D.L 2/2004, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Puebla de Don Fadrique, 17 de mayo de 2019.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Mariano García Castillo.

NÚMERO 2.627

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)

Padrón tasa de basura primer semestre de 2019

EDICTO

D. Manuel Aranda Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí (Granada),

HAGO SABER: Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22/05/2019, ha aprobado el padrón correspondiente al primer semestre año 2019 de la tasa por recogida de basura, que asciende a la cantidad de 73.140,00 euros, el cargo se pasa al Servicio Provincial Tributaria para que proceda a su cobro en el tercer periodo fiscal del año 2019.

El citado padrón se expondrá al público, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la inserción del anuncio este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, los interesados legítimos podrán examinarlos.

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso de Reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón Fiscal.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Valle del Zalabí, 22 de mayo de 2019.-El Alcalde, fdo.: Manuel Aranda Delgado.

NÚMERO 2.613

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DE LA SALUD DE ÍTRABO

Anuncio de subasta de derechos y participaciones

EDCTO

Central de Recaudación, y en su nombre Abén Rodríguez López, recaudador de Comunidad de Regantes Virgen de la Salud de Ítrabo (Granada),

HACE SABER: Que en el procedimiento de apremio seguido contra el deudor a la Comunidad de Regantes Virgen de la Salud de Ítrabo, D. Madsen, Sven Erik, y en virtud de lo dispuesto en el art. 101 del R.D. 939/2005, de 29 de julio (B.O.E. núm. 210 de 2 de septiembre de 2005), el Presidente del citado organismo ha acordado la enajenación de los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento, mediante subasta pública y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado texto legal se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta, lo siguiente:

1º.- La Subasta se celebrará el día 10 de julio de 2019, a las 18:00 horas en la sede de la Comunidad de Regantes sita en Avda. Salobreña, núm. 4 de Ítrabo (Granada).

2º.- Que los bienes a enajenar, así como la situación jurídica de estos, las posibles cargas o gravámenes que pudieran quedar subsistentes y el tipo de subasta licitación que rigen la enajenación de cada bien responden al siguiente detalle:

LOTE NÚMERO UNO:

1. Derecho a 2 horas de agua procedentes de la Comunidad de Regantes Virgen de la Salud de Ítrabo

Datos sobre valoración: valoración de tasación: 3.000 euros

Cargas vigentes: (Subsistentes en caso de adjudicación).

Registrales: No se conocen cagas en el expediente.

Arrendatarias: No se tiene conocimiento de ningún contrato de arrendamiento

Tipo subasta: 3.000 euros. Quedando las cargas subsistentes en caso de adjudicación.

Tramo entre Pujas: 2% del tipo

En virtud de lo establecido en el art. 4 y 6 de las vigentes Ordenanzas de esta Comunidad se establece un derecho preferente y exclusivo en favor de los miembros de esta Comunidad de Regantes. Por ello todo licitador que pretenda participar en la subasta deberá acreditar fehacientemente su condición de partícipe de la Comunidad de Regantes Virgen de la Salud de Ítrabo.

3º.- En el tipo de licitación no están incluidos los impuestos indirectos que gravan la transmisión de los bienes y derechos.

4º.- Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos del 20 por 100 del tipo de aquella, deposito este que se ingresará en firme en la cuenta de Recaudación si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

5º.- Que la subasta se suspenderá, en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago total de la deuda incluidos los recargos, intereses y costas del procedimiento.

6º.- Que el adjudicatario deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los quince días siguientes, la diferencia entre el depósito y el precio de la adjudicación.

7º.- Los Títulos disponibles se encuentran de manifiesto en el expediente ejecutivo y podrán ser examinados en la oficina de Recaudación de la Comunidad de Re-

gantes sita en la calle Alcalá de Henares, núm. 4, local 1 de Granada, de lunes a viernes en horario de oficina, y los licitadores habrán de conformarse con ellos, no teniendo derecho a exigir otros. La Comunidad de Regantes no contrae otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la escritura de venta. Que de no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, la escritura de adjudicación es título suficiente, mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos establecidos en el art. 199.b de la Ley Hipotecaria. Y en los demás casos, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.

Serán de parte del adjudicatario todos los gastos que ocasione el otorgamiento de escrituras.

8º.- Que los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la presente subasta hasta una hora antes del comienzo de esta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor de Central de Recaudación por el importe del depósito, que además de reunir los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 35 del Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el R.G.R.

9º.- Que la mesa se reserva el derecho a realizar una segunda licitación al finalizar la primera si así lo estima pertinente, fijando como tipo de subasta el 75% del tipo fijado en primera licitación, para lo cual se abrirá un plazo de media hora para que los que lo deseen puedan constituir depósitos que cubran el 20% del nuevo tipo; Así mismo, quedara abierta la posibilidad de adjudicación directa, incluso propuesta formal de adjudicación a la Comunidad de Regantes Virgen de la Salud de Ítrabo cuando los bienes no hayan sido adjudicados en la subasta.

10º.- Las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, quedarán subsistentes, sin que se aplique a su extinción el precio del remate

11º.- Que todos los acreedores hipotecarios o pignoratícios forasteros o desconocidos o a aquellos a los que no se ha podido notificar el acuerdo de Subasta por causa no imputable a esta Recaudación, quedan notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

12º.- Contra el presente acto, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante la Comunidad de Regantes, o económico-administrativo en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. Los plazos serán computados a partir del día siguiente a esta notificación. No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

13º.- Advertencia: Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solo se suspenderá en la forma y con los requisitos previstos en las disposiciones reguladoras de los recursos y reclamaciones económico-administrativas y en los demás casos previstos en el art. 165 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Granada, 22 de mayo de 2019.-El Recaudador Ejecutivo, fdo.: Abén Rodríguez López.

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DE LA SALUD DE ÍTRABO

Anuncio de subasta de derechos y participaciones

EDICTO

Central de Recaudación, y en su nombre Abén Rodríguez López, recaudador de Comunidad de Regantes Virgen de la Salud de Ítrabo (Granada),

HACE SABER: Que en el procedimiento de apremio seguido contra el deudor a la Comunidad de Regantes Virgen de la Salud de Ítrabo, D. Urbano Peñalver, Francisco, y en virtud de lo dispuesto en el art. 101 del R.D. 939/2005, de 29 de julio (B.O.E. núm. 210 de 2 de septiembre de 2005), el Presidente del citado organismo ha acordado la enajenación de los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento, mediante subasta pública y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado texto legal se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta, lo siguiente:

1º. La Subasta se celebrará el día 10 de julio de 2019, a las 19:15 horas en la sede de la Comunidad de Regantes sita en Avenida Salobreña, número 4, de Ítrabo (Granada)

2º Que los bienes a enajenar, así como la situación jurídica de estos, las posibles cargas o gravámenes que pudieran quedar subsistentes y el tipo de subasta licitación que rigen la enajenación de cada bien responden al siguiente detalle:

LOTE NÚMERO UNO:

Derecho a 3 horas de Agua procedentes de la Comunidad de Regantes Virgen de la Salud de Ítrabo.

Valoración a efectos de subasta: 4.500 euros

Datos sobre valoración:

Valoración de tasación: 4.500 euros

Cargas vigentes: (Subsistentes en caso de adjudicación).

Registrales: No se conocen cagas en el expediente.

Arrendatarias: No se tiene conocimiento de ningún contrato de arrendamiento

Tipo subasta: 4.500 euros. Quedando las cargas subsistentes en caso de adjudicación.

Tramo entre Pujas: 2% del tipo

En virtud de lo establecido en el art. 4 y 6 de las vigentes ordenanzas de esta Comunidad se establece un derecho preferente y exclusivo en favor de los miembros de esta Comunidad de Regantes. Por ello todo licitador que pretenda participar en la subasta deberá acreditar fehacientemente su condición de participe de la Comunidad de Regantes Virgen de la Salud de Ítrabo.

3º En el tipo de licitación no están incluidos los impuestos indirectos que gravan la transmisión de los bienes y derechos.

4º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos del 20 por 100 del tipo de aquella, deposito este que se ingresará en firme en la cuenta de Recaudación si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la respon-

sabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

5º Que la subasta se suspenderá, en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago total de la deuda incluidos los recargos, intereses y costas del procedimiento.

6º Que el adjudicatario deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los quince días siguientes, la diferencia entre el depósito y el precio de la adjudicación.

7º Los Títulos disponibles se encuentran de manifiesto en el expediente ejecutivo y podrán ser examinados en la oficina de Recaudación de la Comunidad de Regantes sita en la calle Alcalá de Henares, núm. 4 local 1 de Granada, de lunes a viernes en horario de oficina, y los licitadores habrán de conformarse con ellos, no teniendo derecho a exigir otros. La Comunidad de Regantes no contrae otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la escritura de venta. Que de no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, la escritura de adjudicación es título suficiente, mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos establecidos en el art. 199.b de la Ley Hipotecaria. Y en los demás casos, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.

Serán de parte del adjudicatario todos los gastos que ocasione el otorgamiento de escrituras.

8º Que los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la presente subasta hasta una hora antes del comienzo de esta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor de Central de Recaudación por el importe del depósito, que además de reunir los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 35 del Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el R.G.R.

9º Que la mesa se reserva el derecho a realizar una segunda licitación al finalizar la primera si así lo estima pertinente, fijando como tipo de subasta el 75% del tipo fijado en primera licitación, para lo cual se abrirá un plazo de media hora para que los que lo deseen puedan constituir depósitos que cubran el 20% del nuevo tipo; Así mismo, quedara abierta la posibilidad de adjudicación directa, incluso propuesta formal de adjudicación a la Comunidad de Regantes Virgen de la Salud de Ítrabo cuando los bienes no hayan sido adjudicados en la subasta.

10º. Las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, quedarán subsistentes, sin que se aplique a su extinción el precio del remate

11º Que todos los acreedores hipotecarios o pignoratícios forasteros o desconocidos o a aquellos a los que no se ha podido notificar el acuerdo de Subasta por causa no imputable a esta Recaudación, quedan notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

12º Contra el presente acto, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante la Comunidad de Regantes, o económico-administrativo en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos re-

ursos. Los plazos serán computados a partir del día siguiente a esta notificación. No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

13º Advertencia: Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solo se suspenderá en la forma y con los requisitos previstos en las disposiciones reguladoras de los recursos y reclamaciones económico-administrativas y en los demás casos previstos en el art. 165 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Granada, 23 de mayo de 2019.-El Recaudador Ejecutivo, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 2.611

AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA (Granada)

Cobertura del puesto de Secretario-Interventor

EDICTO

D. Francisco García Puga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamena (Granada),

HAGO SABER: Que por resolución de Alcaldía de fecha 22/05/2019, se aprobaron las bases y la convocatoria para la selección, en régimen de interinidad, del puesto de trabajo de Interventor de Fondos mediante sistema de concurso-oposición, para cubrir la vacante de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, se expone al público para que todos los interesados que sean funcionarios pertenecientes a la escala de habilitación nacional, secretaría-intervención o subescala intervención-tesorería, soliciten en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, nombramiento provisional, comisión de servicios o acumulación. Si se presentaran varias solicitudes de funcionarios de la escala de habilitación nacional, se dará preferencia a los pertenecientes a la subescala de secretaría-intervención, y siendo todos de la misma subescala, se atenderá al orden recogido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En el supuesto de que se presentasen varias solicitudes para el mismo tipo de nombramiento, se resolverá con la celebración de una entrevista personal. Igualmente, esta Presidencia aprobó las bases para simultanear, la provisión, en régimen de interinidad, mediante el sistema de concurso-oposición, del puesto de secretario-interventor desocupado, para el caso de que no se presentase solicitud alguna por funcionario con habilitación nacional para la provisión del puesto por alguno de los procedimientos previstos.

Se procede a la publicación de las bases.

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA PRIMERA. Objeto de la convocatoria

La presente convocatoria tiene por objeto cubrir, mediante nombramiento como funcionario interino, el

puesto de trabajo de Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Villamena, que está vacante desde el día 6 de mayo de 2019, tratándose de funciones obligatorias y reservadas, para su posterior propuesta de nombramiento por la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el art. 53 de Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, art. 64 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre y preceptos concordantes.

Las funciones a desarrollar serán, con carácter general, las establecidas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

La plaza se encuentra dotada con las retribuciones previstas en el presupuesto, de acuerdo con la legislación vigente.

SEGUNDA. Condiciones de admisión de aspirantes

Para ser admitidos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que habrán de poseerse el último día de presentación de solicitudes:

- a) Ser español.
 - b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.
 - c) Para participar en las pruebas selectivas deberán estar en posesión, o en condiciones de obtener el momento en que termine el plazo de presentación de instancias, de la titulación universitaria exigida para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación del título. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho de la Unión Europea).

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente salvo, en este último caso, que se ejercite en su momento la opción prevista en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

TERCERA. Forma y plazo de presentación de instancias

Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, se presentarán en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de veinte días naturales (artículo 18.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo), a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El resto de publicaciones se llevarán a cabo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página Web.

A la instancia se acompañará una fotocopia del DNI, así como del título académico acreditativo del requisito del apartado c) de la segunda de estas bases.

Los aspirantes deberán acreditar junto con la instancia los méritos que deban ser valorados, no valorándose aquellos otros méritos que no cumplan con la debida acreditación.

CUARTA. Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de diez días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página Web, se señalará un plazo de cinco días naturales para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página Web. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse todas las pruebas y el ejercicio de selección. El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse por el propio tribunal calificador directamente a los aspirantes.

De no producirse exclusiones, se publicará directamente la lista definitiva de admitidos.

QUINTA. Tribunal calificador

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiéndose a la paridad entre hombre y mujer.

El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse la pertenencia en representación o por cuenta de nadie.

El tribunal calificador estará formado por:

- Un Presidente y cuatro vocales, de entre los que uno actuará como secretario, nombrados por el Sr. Alcalde.

Se nombrarán igualmente presidente y vocales suplentes.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros titulares o suplentes entre los que deben figurar, en todo caso, el presidente y el secretario.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto en lo no contemplado en las mismas, velar por el exacto cumplimiento de las bases, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo conte-

nido requiera el asesoramiento técnico de los mismos; tales especialistas actuarán con voz pero sin voto.

Los vocales deberán tener igual o superior nivel de titulación o especialización que la plaza convocada.

El tribunal se clasificará en la categoría primera de las establecidas en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y disposiciones complementarias. Todos los miembros y asesores del tribunal tendrán derecho a percibir indemnizaciones que por razón del servicio correspondan con arreglo a la ley, que correrán a cargo del Ayuntamiento.

Contra las resoluciones de los tribunales y, sin perjuicio del posible recurso de alzada o de cualquier otro que pudiera interponerse de conformidad con la legislación vigente, los aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de tres días contados desde la fecha de la correspondiente resolución, sin que este trámite interrumpa el plazo para la interposición del citado recurso de alzada.

SEXTA. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección será el concurso-oposición, consistente esta última fase en una prueba escrita para el análisis de la idoneidad del aspirante según sus conocimientos en la materia.

Si el tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso de provisión, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la autoridad convocante, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedente.

Los méritos a tener en cuenta, así como su valoración, serán los siguientes, siendo la calificación final el resultado de la suma de los puntos obtenidos en todos los apartados de la fase de concurso, unida a la puntuación de la fase de oposición.

I. FASE DE OPOSICIÓN. Prueba escrita (se valorará de 0 a 6 puntos):

El Tribunal llevará a cabo una prueba escrita para comprobar la idoneidad para el desempeño del puesto, especialmente conocimientos en la materia incluidos en la parte del temario vigente para la selección de funcionarios de la Secretaría-Intervención pudiendo el tribunal optar por preguntas de carácter práctico o por un caso práctico con preguntas.

El ejercicio habrá de ser leído ante el tribunal por los aspirantes durante la entrevista en la que se le formularán preguntas al opositor en relación al supuesto realizado y, en general, sobre las funciones a desempeñar.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, perdiendo todos sus derechos aquel aspirante que el día y hora de la prueba escrita no se presente a realizarla, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y libremente apreciados por el tribunal.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de 0 a 6 puntos. La nota que obtendrá el aspirante será la media de las puntuaciones concedidas por los mismos.

Para superar esta prueba es necesario que el aspirante obtenga una puntuación mínima de 3,00 puntos. En caso contrario, quedará excluido del procedimiento de provisión.

II. FASE DE CONCURSO (máximo 4 puntos):

A. Cursos de Formación y Perfeccionamiento (máximo 1,00 punto):

Relacionados directamente con el puesto de trabajo, impartidos u homologados por universidades o administraciones públicas: 0,01 puntos por cada hora de formación.

Los certificados de los cursos se presentarán mediante copia simple, debiendo presentar el original para su cotejo el aspirante finalmente seleccionado.

B. Experiencia profesional (máximo 2,00 puntos): sólo se valorará la relacionada con las funciones del puesto de trabajo a cubrir, de la siguiente manera:

1) Por haber prestado servicios como Secretario-Interventor, en régimen de interinidad, con nombramiento oficial expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente 0,1 punto por mes, completándose las fracciones. Deberá quedar acreditado por cualquier medio que permita su constancia (original o copia compulsada).

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación expedida por el organismo público en donde se halla desempeñado el puesto de trabajo, y nombramiento del órgano competente de la Comunidad Autónoma para acreditar los servicios con nombramiento interino.

2) Por haber prestado servicios como Secretario-Interventor 0,05 puntos por mes, completándose las fracciones. Deberá acreditarse con certificado expedido por la Entidad local en la que ha prestado los servicios como funcionario interino o personal laboral.

C. Superación de pruebas selectivas de acceso a la Subescala de de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (máximo 1,00 punto).

Cada ejercicio superado de las pruebas se puntuará de la siguiente forma:

- Por cada ejercicio superado de Secretaría o Secretaría-Intervención, categoría de entrada: 1,00 puntos.

- Por cada ejercicio superado de Intervención-Tesorería: 0,50 puntos.

Para acreditar este mérito se deberá presentar certificación de la Administración Pública con expresión de todos los datos que permitan identificar el ejercicio superado. Igualmente será admisible mediante la referencia de la página Web oficial donde aparezcan publicados los resultados.

SÉPTIMA. Selección de candidatos y propuesta de nombramiento

El resultado de la provisión se hará público en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que se acuerde por el tribunal calificador y será expuestos en el tablón de edictos y página Web del Ayuntamiento.

La bolsa con el orden de clasificación definitiva estará determinada, por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados y la prueba escrita y entrevista realizada por el tribunal calificador, proponiéndose por este al aspirante que haya obtenido la

mayor puntuación. En caso de empate final entre dos o más aspirantes, se resolverá a favor de aquel:

1º Que haya obtenido más puntuación en la prueba escrita.

2º Que hubiese superado más ejercicios, en las pruebas selectivas de acceso a las Subescalas de Secretaría o Secretaría-Intervención.

3º Con mayor experiencia profesional.

En el caso de que la persona inicialmente propuesta no reúna los requisitos necesarios de la base 2ª, no sea nombrada o, de serlo, no tomase posesión en tiempo y forma, se entenderá hecha la propuesta en favor del aspirante que hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación en el procedimiento de provisión y así sucesivamente.

De igual forma se procederá en el caso de que, habiendo sido nombrado y tomado posesión el aspirante, cesase por cualquiera de las causas previstas en Derecho, sin que tenga que reunirse nuevamente el tribunal para la propuesta, facultando a la Alcaldía para ello, siempre que no haya transcurrido más de 12 meses desde la propuesta inicial del tribunal calificador.

Cabe la posibilidad de proponer al mismo candidato o al siguiente aspirante que hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación en el procedimiento de provisión y así sucesivamente, si el candidato no pudiese, y en caso de nueva situación de baja de la titular, cese de la misma, o adjudicación de plaza en concurso y que la titular obtenga un nombramiento provisional o comisión de servicios en otro destino y la misma quedase desierta nuevamente, en estos casos y hasta que se provea la plaza de forma definitiva por funcionario de carrera.

El tribunal de selección, tras calificar a los aspirantes y baremar los méritos alegados y realizar las pruebas y entrevistas, propondrá a la Corporación el candidato seleccionado y, de acuerdo con dicha propuesta, el presidente de la misma remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo al órgano competente de la Comunidad Autónoma, que resolverá definitivamente.

OCTAVA. Presentación de documentos y toma de posesión

El aspirante propuesto para su nombramiento aportará ante la Corporación, dentro del plazo de cinco días, desde que se haga pública la relación de aprobados, presentará los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, que son:

a) DNI.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.

c) Fotocopia certificada del título académico exigido para tomar parte en la convocatoria.

d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Si dentro del plazo expresado, y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante no reuniera los requisitos exigidos quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En tal supuesto, la

Presidencia de la Corporación efectuará propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

De igual forma se procederá en caso de renuncia, o en caso de producirse vacante posterior, para lo cual la relación de aspirantes que hayan superado las pruebas, con el orden de las puntuaciones totales obtenidas funcionará como bolsa de trabajo. Bolsa que tendrá una duración de 12 meses a contar desde la fecha del primer nombramiento.

NOVENA. Incidencias

Si durante el proceso de selección se presentase una solicitud de un funcionario con habilitación de carácter nacional para ocupar el puesto mediante comisión de servicios, nombramiento provisional o acumulación, el proceso de selección de interino quedará inmediatamente suspenso. Una vez obtenido el nombramiento por el funcionario con habilitación de carácter nacional, el ayuntamiento desistirá del proceso de selección de interino, procediéndose a publicar esta circunstancia en el Boletín Oficial de la Provincia y a notificarla individualmente a los que tuvieran la condición de interesados.

DÉCIMA. Recursos

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de septiembre, reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de septiembre; el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino, de aplicación supletoria.

Villamena, 22 de mayo de 2019.-El Alcalde, fdo.:
Francisco García Puga.

ANEXO
(MODELO DE INSTANCIA)

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
N.º Expediente	N.º Registro
Modelo	Fecha
Órgano/Centro/Unidad	Código Identificación

DATOS DEL SOLICITANTE				
Nombre y Apellidos			NIF	
Dirección				
Código Postal	Municipio		Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico	
Denominación del Puesto				
Interventor de Fondos				

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN	
PERSONA A NOTIFICAR	MEDIO DE NOTIFICACIÓN
<input type="checkbox"/> Solicitante <input type="checkbox"/> Representante	<input type="checkbox"/> Notificación electrónica <input type="checkbox"/> Notificación postal

OBJETO DE LA SOLICITUD
<p>PRIMERO. Que habiendo sido convocado proceso de selección para cubrir con carácter interino la plaza de Secretario-Interventor de Fondos, del Municipio de Villamena, hasta tanto se cubra la misma por funcionario de habilitación de carácter nacional por cualquiera de los procedimientos reglamentarios, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número _____, de fecha _____.</p> <p>SEGUNDO. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.</p> <p>Por todo lo cual, SOLICITO que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.</p>

DOCUMENTACIÓN APORTADA

— Fotocopia del DNI.

— Relación de méritos aportados

FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante o su representante legal,

Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA

AVISO LEGAL

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración.

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)*Aprobación definitiva modificación de plantilla de personal, año 2019***ANUNCIO**

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público de quince días hábiles del expediente de modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Iznalloz, año 2019 (expediente nº 294/2019) sin que se hayan producido alegaciones al mismo, según consta en el Certificado emitido por Secretaría General de fecha 27/05/2019, se consideran definitivamente aprobados y se procede a su publicación íntegra, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 126, 127 y 129 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; 74 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP), quedando modificada la plantilla de personal con el siguiente detalle:

Plazas que se suprimen:

Personal funcionario

Con motivo de la baja producida en el Ayuntamiento de Iznalloz, previa solicitud presentada al efecto, de tres Policía Locales en segunda actividad, tras haberse acogido al Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración Local, se procede a la supresión de las tres plazas de Policía Local en segunda actividad que figuraban en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Iznalloz, del año 2.019.

Plazas que se suprimen:

<u>Personal funcionario</u>	<u>Grupo</u>	<u>Número</u>	<u>Nivel</u>
Policía Local 2ª actividad	C1	3	22

Plazas que se crean:

Personal funcionario

Tras la supresión de tres plazas de Policía Local en segunda actividad que figuraban en la última plantilla de personal del año 2019 aprobada al efecto, se procede a incrementar-crear por ese mismo número de plazas el número de efectivos de Policía Local, pasando a figurar en la Plantilla un total de 5 plazas (en lugar de las 2 iniciales); de las cuales, cuatro de ellas estarían vacantes.

De otro lado, y ante la falta de personal del actual Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Iznalloz, y con el fin de que estén garantizadas en todo momento funciones tan esenciales e inherentes a este Cuerpo como son la seguridad ciudadana, el orden público o el control del tráfico diario, se procede a crear una Plaza de Oficial de la Policía Local de Iznalloz, cuyo sistema de acceso sería el de Turno Libre Concurso-Oposición, al ser la máxima categoría dentro de la Plantilla (art. 40 apartado 2 de la Ley 13/2001 de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía), frente a la actual plaza de Oficial Jefe de la Policía Local, cubierta por el sistema de libre designación (art. 12 de la Ley 13/2001). Una vez que se proceda a la cobertura definitiva de la plaza de Oficial de Policía Local, se procederá a amortizar la actual plaza de Oficial Jefe de la Policía Local de Iznalloz.

Plazas que se crean:

<u>Personal funcionario</u>	<u>Grupo</u>	<u>Número</u>	<u>Nivel</u>
Policía Local	C1	3	22
Oficial Policía Local	C1	1	22

Quedando la plantilla de personal del Ayuntamiento de Iznalloz, año 2019, como a continuación se detalla

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ**PERSONAL FUNCIONARIO**

<u>Personal Funcionario</u>	<u>Grupo</u>	<u>Nº</u>	<u>Nivel</u>
Secretario	A1	1	30
Técnico de Gestión	A2	1	26
Interventor	A1	1	27
Administrativo de Tesorería	C1	1	22
Tesorero	A1	1	24
Administrativo de Personal	C1	1	22
Administrativo de Registro	C1	1 (vacante)	22
Policía Local	C1	5 (4 vacantes)	22
Oficial Jefe Policía Local	C1	1*	22

Oficial Policía Local	C1	1 (vacante)	22
Oficial de Servicios Múltiples	C2	1	18
Encargado de Aguas y Fontanería	C2	1	18
Arquitecto Técnico	A2	1	24
Total personal funcionario		17	

Pendiente de amortización, una vez que se cubra en propiedad la plaza de Oficia de Policía Local

PERSONAL LABORAL

<u>Personal Laboral</u>	<u>Nº</u>
Auxiliar Administrativo	1
Trabajadora Social	1
Licenciado Técnico Jurídico	1
Auxiliar de Biblioteca y Archivo	1
Vigilante Municipal	1
Encargado de Obras y Servicios	1
Oficial de Servicios Múltiples	4
Peón de Limpieza de la Vía Pública	2
Peón de Limpieza T.P	8
Sepulturero	1
Limpiadora T.P	1
Encargado de Instalaciones Deportivas	1
Agente Dinamizador Guadalinfo	1
Auxiliar de Deportes	1
Coordinadora del Servicio de Ayuda a Domicilio	1
Trabajadora Social del Plan de Desarrollo Gitano	1
Monitora de Absentismo Escolar	1
Total personal laboral	28

Contra la aprobación definitiva de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de la jurisdicción contencioso-administrativa, según lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Iznalloz, 27 de mayo de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Ana Belén Garrido Ramírez.

NÚMERO 2.709

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE ALBOLOTE

Convocatoria a junta general ordinaria

EDICTO

Se pone en conocimiento de los propietarios de la Comunidad de Regantes del Canal de Albolote (beneficiarios de las obras del Pantano del Cubillas y Canal de Albolote, en los Términos Municipales de Albolote, Atarfe, Peligros, Pulianas, Maracena y Granada), que el miércoles día 19 de junio de 2019, a las 7:30 horas de la tarde en Primera Convocatoria y a las 8:00 horas de la tarde en Segunda Convocatoria, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Pulianas, sito en Avenida Miguel Hernández, núm. 6 de Pulianas, se celebrará Junta General Ordinaria con el siguiente,

Orden del Día:

- 1º.- Lectura del acta anterior.
- 2º.- Lectura de la memoria semestral, que presenta el Sindicato y aprobación si procede.
- 3º.- Exposición y examen de cuentas del ejercicio de 2018 y aprobación en su caso.
- 4º.- Ratificación de acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de 16 de mayo de 2019.
- 5º.- Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas, de su uso y distribución de los riegos en el corriente año.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega a todos los usuarios su puntual asistencia.

Granada, 28 de mayo de 2019.-El Presidente, fdo.: Antonio Alonso Hita.

NÚMERO 2.708

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Exposición matrícula del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2019

EDICTO

EXPOSICIÓN DE LA MATRÍCULA DE SUJETOS PASIVOS, NO EXENTOS, DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EJERCICIO 2019

La Titular del Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que conforme a lo dispuesto en el art. 3 del R.D. 243/1995, de 17 de febrero, durante el plazo de quince días naturales a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, se encontrará expuesta al público en las Oficinas de la Sección de Tributos, sita en el Complejo Administrativo Los Mondragones, pabellón B, Avda. de las Fuerzas Armadas, nº 4, la matrícula de sujetos pasivos, no exentos, del Impuesto sobre Actividades Económicas de Granada, correspondiente al ejercicio 2019..

Contra los actos de inclusión o exclusión en la misma de los sujetos pasivos o de alteración de cualquiera de los datos a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del RD.243/1995, de 17 de febrero por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la Delegación de Competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto, podrán los interesados interponer recurso de reposición potestativo ante la Agencia Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, ambos en el plazo de un mes a contar desde el día inmediato siguiente al de término del periodo de exposición pública de la matrícula, y ello conforme a lo dispuesto en el art. 4.1 del R.D. 243/1995, de 17 de febrero.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Granada, 27 de mayo de 2019.-Fdo.: Susana López Lozano.

NÚMERO 2.702

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE IGUALDAD Y JUVENTUD

Cursos Online en materia de Género y Políticas de Igualdad

EDICTO

Con fecha 22 de junio de 2019 la Diputada de la Delegación de Igualdad y Juventud ha dictado la resolución

nº 1805: Aprobar la convocatoria y las bases reguladoras para la implementación online de los cursos en materia de Género y Políticas de Igualdad, una vez conformada e intervenida por la Intervención:

Uno de los grandes avances en el camino hacia la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para corregir históricas discriminaciones fue la aprobación en nuestro país de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el marco del artículo 14 de la Constitución, "la población española es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social". En Andalucía, a fin de conseguir profundizar en los instrumentos y las herramientas imprescindibles para que la igualdad legal se plasme en la realidad cotidiana de las mujeres y hombres de Andalucía, se aprobó la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

El artículo 9.2 de la Constitución Española señala que corresponde a los poderes públicos "promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social". Así, son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, reconocido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En este marco, la Diputación de Granada, a través de la Delegación de Igualdad y Juventud, viene priorizando el avance en la consecución de la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en la provincia de Granada, siguiendo una línea de actuación bajo tres principios generales y esenciales: Educación, Sensibilización y Prevención. Y tres ámbitos de actuación: nuestros Ayuntamientos (con especial atención a los municipios menores de 10.000 habitantes), la Ciudadanía (con especial atención a los colectivos de mujeres) y en la propia Institución.

El Plan de Igualdad aprobado por la Diputación el 26 de abril de 2011 y el Estatuto Básico del Empleado Público sitúa entre sus objetivos la necesidad de formación en políticas de igualdad. El acuerdo del Pleno de la Diputación de Granada de 12 de junio de 2014, tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, en su punto tercero reconoce la formación a la ciudadanía y asociaciones en materia de género y políticas de igualdad como competencia de la Delegación de Igualdad, distinta de las propias y de las atribuidas por Delegación. La "Estrategia Provincial" aprobada en Pleno de esta Diputación el 31 de mayo de 2016 recoge entre sus objetivos prioritarios la necesidad formativa del personal político y técnico en materia de género y políticas de igualdad que tiene reflejo inmediato en el desarrollo de su trabajo.

La formación y sensibilización son cuestiones estratégicas en el desarrollo de la Igualdad. Así la necesidad de implementar en el año 2019 la actividad formativa en

materia de género y políticas de igualdad consistente en cinco cursos online dirigidos a la ciudadanía en general y al personal que presta sus servicios en cualquier administración pública.

Consta la existencia de dotación económica suficiente y adecuada con cargo a la aplicación presupuestaria 221 23141 22706, emitido documento AD 920190004750.

Por todo lo anterior y, en cumplimiento de la normativa vigente de Régimen Local, esta Delegación de Igualdad y Juventud,

RESUELVE

Primero: Acordar la convocatoria de los siguientes cursos en materia de género y políticas de igualdad:

- Sensibilización en Igualdad de Oportunidades (30 horas).
- Feminismos (50 horas).
- Igualdad de Género. Especialidad Políticas Públicas (30 horas).
- Igualdad de Género. Especialidad Coeducación (30 horas).
- Igualdad de Género. Especialidad Deporte (30 horas).

Segundo: Aprobar las bases reguladoras para la implementación de los cursos en materia de género y políticas de igualdad.

Primera. Objetivos.

El objetivo de la igualdad de mujeres y hombres situado en un contexto social, económico y cultural parte de una histórica preterición de las mujeres. Ésta responde, a su vez, a una ideología dominante -que denominamos machista o patriarcal-, que concibe las relaciones entre hombres y mujeres desde la subordinación de éstas al poder superior de aquéllos.

Por ello, nuestro trabajo en esta formación reconoce que partimos de una situación de desigualdad estructural entre hombres y las mujeres. El objetivo de la igualdad debe pasar entonces, necesariamente, por corregir la situación de desigualdad de la que partimos.

Las actuaciones en esta actividad formativa van específicamente encaminadas:

- A la defensa de los derechos de las mujeres
- A favorecer la plena incorporación de las mujeres a todos los ámbitos de la sociedad
- A impulsar su plena participación y protagonismo en la toma de decisiones de alcance social, político o económico, así como la representación adecuada de las mujeres en todos los ámbitos de decisión y trabajo
- Al empoderamiento de las mujeres en general

Segunda. Medios de publicidad e inscripción del alumnado.

La publicidad de los cursos se efectuará a través del BOP, la página web de Diputación de Granada y <https://www.euroinnova.edu.es/>.

El plazo de inscripción comenzará el día 1 de junio de 2019 y durará hasta completar las 150 plazas ofertadas por cada curso. Quienes deseen participar deberán presentar la correspondiente solicitud al enlace <https://dip-gra.euroinnova.edu.es/inscripcion>

Para completar las plazas ofertadas se observarán los siguientes criterios:

a. Solo se podrá realizar uno de los cinco cursos ofertados.

b. La falta de conexión durante los primeros quince días del curso o el incumplimiento del plan de trabajo supone la exclusión automática.

Tercera. Metodología.

Esta actividad formativa se desarrollará online. La plataforma estará disponible para el acceso 24 horas al día, los 7 días de la semana. Habrá un servicio de tutoría a disposición del alumnado con un horario de atención personalizada que se indicará al inicio del curso.

La gestión de estos cursos se llevará a cabo en colaboración con el Instituto Europeo de Estudios.

Cuarta. Personas destinatarias:

Ciudadanía en general y personal que presta sus servicios en cualquier administración pública.

Quinta. Derechos de matrícula.

El curso tiene carácter gratuito.

Sexta. Certificados de asistencia.

Superado el curso y una vez acreditado un buen aprovechamiento de las enseñanzas impartidas cada participante recibirá un correo electrónico indicándole la dirección electrónica a la que podrá acceder para descargarse el certificado emitido por la Delegación de Igualdad.

Séptima. Modificaciones.

La acción formativa se desarrollará de acuerdo con lo previsto en las anteriores bases, sin perjuicio de que, por razones organizativas sobrevenidas, el órgano responsable se vea obligado a modificar o aplazar la actividad.

Tercero: Publicar la convocatoria y las bases reguladoras para la implementación de estos cursos en materia de género y políticas de igualdad en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se podrá consultar el texto íntegro publicado en el Portal de la Transparencia de la Diputación de Granada.

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y PATRIMONIO**

Rectificación anuncio extracto de bases de ejecución presupuestaria 2019 (art. 17.2 Ley 38/2003)

EDICTO

Detectado error en anuncio de 13 de mayo de 2019 (Boletín Oficial de la Provincia número 88) relativo a extracto de Bases de Ejecución Presupuestaria 2019 (art. 17.2 Ley 38/2003), se procede a su rectificación mediante el presente, habiéndose de sustituir las tablas incluidas en la publicación del artículo 40. B. 2, párrafos 1 y 2, páginas 6 y 7 del BOP, por las que siguen:

<u>ORG.</u>	<u>PROG.</u>	<u>ECO.</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE (EUROS)</u>
110	92912	48907	FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE GRANADA	50.000,00
110	92912	48909	CÁRITAS	40.000,00
110	92912	48200	SUBVENCIÓN GRUPOS POLÍTICOS PROVINCIALES	497.520,00
110	92912	48904	CRUZ ROJA	40.000,00
130	23107	48901	ASOCIACIÓN PUEBLO SAHARAUI	50.000,00
161	34011	48001	FUNDACIÓN ANDALUCÍA OLÍMPICA	8.000,00
185	92052	46200	CONSORCIO FERNANDO DE LOS RÍOS: CONVENIO GUADALINFO 2017-19: DINAMIZACION CENTROS	1.080.113,00
185	92052	46700	CONSORCIO FERNANDO DE LOS RÍOS: CONVENIO GUADALINFO 2017-2019: GESTIÓN DE CENTROS	212.962,03
191	92014	48300	SUBVENCIÓN SINDICAL	22.933,91
203	16231	76219	AYUNTAMIENTO ALHENDÍN: AFECTACIÓN PLANTA RESIDUOS	30.000,00
203	16231	76219	AYUNTAMIENTO VÉLEZ BENAUDALLA: AFECTACIÓN PLANTA RESIDUOS	30.000,00
203	16231	76219	AYUNTAMIENTO LA MALAHÁ: AFECTACIÓN PLANTA RESIDUOS	30.000,00
203	16231	76219	AYUNTAMIENTO PADUL: AFECTACIÓN PLANTA RESIDUOS	15.000,00
203	16231	76219	AYUNTAMIENTO ESCÚZAR: AFECTACIÓN PLANTA RESIDUOS	15.000,00
203	16231	76219	AYUNTAMIENTO OTURA: AFECTACIÓN PLANTA RESIDUOS	15.000,00
211	33412	46300	MANCOMUNIDAD DEL MARQUESADO: MUESTRA TEATRAL	21.000,00
211	33412	46205	FESTIVAL TEATRO ALPUJARRA	3.000,00
211	33412	46205	FESTIVAL MÚSICA ALPUJARRA	16.800,00
211	33311	48900	REAL ACADEMIA BELLAS ARTES GRANADA (PREMIO FOTOGRAFÍA CARLOS PÉREZ SIQUIER)	3.000,00
211	33411	48900	ASOCIACIÓN CARLOS CANO	7.000,00
231	43911	48900	CONVENIO IGME	30.000,00
232	41411	48901	FUNDACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO ALIMENTO FUNCIONAL (CIDAF)	15.000,00
232	41411	48901	UNIVERSIDAD GRANADA (SEGE): MUNICIPIOS GASTROSALUDABLES	8.000,00
233	43311	48900	CÁMARA COMERCIO GRANADA	20.000,00
233	43311	48900	CÁMARA COMERCIO MOTRIL	10.000,00
110	92912	48911	FUNDACIÓN VIZCONTI	5.000,00
110	94211	46702	CONSORCIO PROVINCIAL Y PARQUE DE BOMBEROS	3.317.000,00
110	92912	42300	FEMP, SPAIN CONVENTION BUREAU	62.252,00
110	92912	42300	FAMP, RACS, RADEL	65.000,00
110	92912	42300	ASOCIACIÓN ARCO LATINO	5.500,00
110	92912	42300	OICI	1.000,00
110	92912	42300	FUNDACIÓN DEMOCRACIA Y GOBIERNO LOCAL	10.000,00
110	91215	48919	FEMP: RED EEL TRANSPARENCIA Y PART. CIUDADANA	3.500,00
120	94211	46703	CONSORCIO TRANSPORTE METROPOLITANO ÁREA DE GRANADA	67.000,00
130	23107	48901	CUOTA FAMSÍ	20.000,00
131	92912	48001	FUNDACIÓN GRAN TUTELA	34.650,00
140	94211	46710	CONSORCIO PUERTO LA RAGUA	52.362,00
150	94211	46708	CONSORCIO BARRANCO POQUEIRA	34.400,00
185	94211	46711	CONSORCIO FERNANDO DE LOS RÍOS: CUOTA ORDINARIA	126.667,19
185	94211	76701	CONSORCIO FERNANDO DE LOS RÍOS: CUOTA INVERSIONES	1.250,00
210	92912	48914	CONSORCIO GARCÍA LORCA	222.000,00
210	94211	46705	CONSORCIO FESTIVAL INTERN. DE MÚSICA Y DANZA	150.000,00
210	94211	46707	CONSORCIO GRANADA PARA LA MÚSICA	415.000,00
210	92912	48903	FUNDACIÓN IBN-AL-JATIB	12.500,00
210	92912	48907	FUNDACIÓN CENTRO MEDITERRÁNEO	14.200,00
210	92912	48908	FUNDACIÓN AYALA	43.000,00
211	33412	42000	UNED BAZA	40.800,00
211	33412	42000	UNED MOTRIL	40.800,00
230	92912	48907	FUNDACIÓN PTS	90.000,00
230	42511	48900	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE GRANADA	276.000,00
230	94211	46706	PARQUE DE LAS CIENCIAS: CUOTA ANUAL ORDINARIA	418.031,00
230	94211	76702	PARQUE DE LAS CIENCIAS: PRÉSTAMOS 4ª FASE (AÑO 13) E INVERSIONES 2019	254.911,00
230	42511	48900	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE GRANADA	276.000,00
232	41411	48900	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CIUDADES DEL VINO (ACEVIN)	1.000,00
232	41411	48900	CUOTA 8 ASOCIACIONES DESARROLLO RURAL	44.000,00